



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
COMITÉ ESPECIAL DEL
COMPONENTE TECNOLÓGICO DEL SIT

CIRCULAR N° 018 -2013-MPA-CELCTSIT

ABSOLUCIÓN A LA TERCERA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y/O SUGERENCIAS

“SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO, CONTROL DE FLOTA E INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA”

CONSULTAS

1. CONSULTA

En el numeral 4, página 4 se define el SIT como el “sistema masivo de movilidad urbana sostenible, compuesto de varios servicios de transporte, los cuales trabajan operacional, física y tecnológicamente integrados (tarifa integrada, información al usuario, operación controlada, tecnología de punta).”

Para las necesarias evaluaciones económicas del proyecto, es preciso obtener del CONCEDENTE un detalle del esquema de tarifa integrada que se planea implementar para el SIT. Consideramos que ésta información deberá formar parte de las bases integradas del proceso licitatorio, además de encontrarse disponibles los estudios de sustentabilidad a los postores en el cuarto de datos, razón por lo cual solicitamos sea incluida ésta información en la segunda integración de bases.

Absolución 1: Toda la información necesaria se encuentra en el cuarto de Datos así como en los documentos publicados por el Comité Especial, para la Segunda Licitación del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes. Asimismo, el Comité estará incorporando información adicional relativa al sistema, la misma que será incorporada en simultáneo en ambas licitaciones.

2. CONSULTA

En el numeral 4, página 4 se define el SIT como el “sistema masivo de movilidad urbana sostenible, compuesto de varios servicios de transporte, los cuales trabajan

operacional, física y tecnológicamente integrados (tarifa integrada, información al usuario, operación controlada, tecnología de punta).”

Para las necesarias evaluaciones económicas del proyecto, es preciso obtener del CONCEDENTE un detalle del esquema de tarifa integrada que se planea implementar para el SIT. Consideramos que ésta información deberá formar parte de las bases integradas del proceso licitatorio, además de encontrarse disponibles los estudios de sustentabilidad a los postores en el cuarto de datos, razón por lo cual solicitamos sea incluida ésta información en la segunda integración de bases.

Absolución 2: Toda la información necesaria se encuentra en el cuarto de Datos así como en los documentos publicados por el Comité Especial, para la Segunda Licitación del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes. Asimismo, el Comité estará incorporando información adicional relativa al sistema, la misma que será incorporada en simultáneo en ambas licitaciones.

3. CONSULTA

En el numeral 7.2 Definiciones, página 15, al referirse a la Participación Mínima se establece que el Socio Calificado deberá tener una participación en el capital social suscrito “no menor al sesenta por ciento 60%”.

El éxito de este tipo de proyectos de Concesiones a largo plazo, depende en gran medida de la conformación de un grupo multidisciplinario de empresas con experiencia no solo en tecnología y operación, también es necesario contar con una empresa experimentada en el área financiera, por la cuantía de las inversiones, el capital de trabajo, etc. que se manejan en los proyectos de Concesión.

Mantener el requisito de que el socio calificado (para el que se exige solo experiencia en el área técnica / operativa) tenga una participación mínima del 60%, coarta y condiciona negativamente la participación de empresas de manejo de capital de riesgo e inversiones (absolutamente necesarias para garantizar la sustentabilidad económica del proyecto), favoreciendo únicamente a un pequeño grupo de empresas en el mercado.

En virtud de que el pliego de condiciones ya exige responsabilidad solidaria entre los miembros del consorcio, solicitamos se modifique este numeral para dar libertad a

los consorciantes a escoger la figura accionaria, que mejor garantice la equidad con los riesgos que cada uno de ellos asume, eliminando el requisito de participación mínima del 60% para socios calificados.

Absolución 3: *El postor debe de ceñirse a las Bases Publicadas.*

4. CONSULTA

Sugerimos al Comité Especial se implemente un Área de Datos Virtual al que sólo puedan tener acceso los postores luego de haber cancelado el Derecho de Participación y suscrito el Compromiso de Confidencialidad. Hacemos esta sugerencia a efectos de poder facilitar las consultas que los postores extranjeros estimen convenientes realizar en cualquier momento, además de ser un medio más eficiente para el acceso coordinado y oportuno entre el equipo de proyecto SIT Arequipa y los postores participantes de la licitación.

Absolución 4: *El Cuarto de Datos a estado disponible a los postores calificados desde el inicio del proceso. Por temas de infraestructura no es posible tenerlo de manera virtual.*

5. CONSULTA

Entendemos y aceptamos que todo postor asume el riesgo de participar y la responsabilidad sobre la certeza de la propuesta que presenta; sin embargo, consideramos que el numeral 18.2 (página 25) debe quedar sin efecto, toda vez que la información que se entrega en forma oficial a los postores constituye la base de las propuestas que éstos realizan y el contrato que luego están obligados a firmar. Debe por lo tanto existir alguna responsabilidad del Concedente por la información oficial proporcionada, sean estos estudios, informes, circulares, cartas, oficios, la información existente en el Cuarto de Datos o cualquier otro documento o publicación escrita que el Concedente hubiere publicado en su página web o notificado a los postores.

Mal podría un postor asumir un proyecto de este tipo, partiendo de una base de información por la cual el ente estructurador no asume responsabilidad alguna. Esto pone en riesgo no solo la inversión del postor sino también la sustentabilidad del Sistema de Transporte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos la eliminación de este numeral o en su defecto replantear el mismo de forma que se asegure que los estudios o informes proporcionados por el Concedente se sustentan en datos reales emanados de estudios realizados previamente a la convocatoria a licitación, y que de existir alguna variación, ésta deberá ser revisada a efectos de no perjudicar la propuesta efectuada por el postor que resulte ganador de la buena pro.

Absolución 5: *El postor debe de ceñirse a las Bases.*

6. CONSULTA

El numeral 18.4, página 26, es conminatorio y representa una condición que pretende exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a la entidad concedente en forma previa, privando de cualquier derecho posterior de reclamo por parte del postor ante hechos o actos que pudieran originarse por error o negligencia del concedente, este numeral deberá ser suprimido o replantearse de manera tal que, debe entenderse que la presentación de los sobres tiene como consecuencia que los postores se sometan a las reglas de la licitación, pero no por ello una renuncia expresa a acciones que busquen, de ser el caso, proteger sus derechos como postores.

Absolución 6: *El postor debe de ceñirse a las Bases.*

7. CONSULTA

En el numeral 22.2.1 Requisitos técnicos, a partir de la página 30 se observa que no existe correlación entre las experiencias y los porcentajes de participación en la sociedad, lo cual se evidencia en:

- a) "...software de recaudo... dicho miembro no podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%)... Para considerar elegible la propuesta, el Postor deberá acreditar experiencia en contratos por valor unitario de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en dos (2) o más contratos."
- b) "...recaudo con tarjeta inteligente sin contacto...dicho miembro no podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%)... Acreditar experiencia en dos (2)

o más contratos, de operación en ejecución con mínimo acumulado de trescientas mil (300,000) transacciones diarias con tarjeta inteligente sin contacto.”

- c) “...recaudo embarcado... dicho miembro no podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%) y deberá cumplir con los siguientes requisitos...Para considerar elegible la propuesta, el Postor deberá acreditar experiencia en contratos por valor unitario de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estado Unidos de América), en dos (2) o más contratos.”
- d) “...sistemas de gestión y control de flotas en buses...dicho miembro no podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%) y deberá cumplir con los siguientes requisitos...Acreditación de la Experiencia en la implementación de sistemas de gestión y control de flota de buses. El Postor deberá acreditar experiencia en contratos por valor unitario de US\$ 5,000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en dos (2) o más contratos.”

De lo anterior se desprende la siguiente distribución de experiencia vs participación de la sociedad accionaria:

Experiencia	Monto	Contratos	Participación
Software de recaudo	US\$ 10.000.000	2 o más	20%
Recaudo con TISC	300.000 transacciones	2 o más	20%
Recaudo embarcado	US\$ 5.000.000	2 o más	20%
Gestión y Control de Flotas	US\$ 5.000.000	2 o más	20%

Adicionalmente, en virtud de que el pliego de condiciones ya exige responsabilidad solidaria entre los miembros del consorcio, solicitamos se modifique este requisito para dar libertad a los consorciantes a escoger la figura accionaria, que mejor garantice la equidad con los riesgos que cada uno de ellos asume, eliminando el requisito de participación mínima del 60% para socios calificados, o en todo caso, deberá plantearse de manera tal que, si la participación mínima del miembro que aporta la mayor experiencia es del 20%, los porcentajes de participación de los miembros que aportan las otras experiencias, no sea mayor al diez por ciento (10%).

Absolución 7: El Postor debe de ceñirse a las Bases

8. CONSULTA

En el numeral 21.2.2, página 33, se lee “El Postor deberá acreditar directamente, o en el caso de Consorcio a través de sus integrantes, un capital social suscrito y pagado mínimo de US\$ 8,000,000.00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Este requisito nos parece elevado, por lo que a efectos de incentivar la participación y competencia para éste proceso licitatorio, consideramos que el mismo debe ser revisado por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Absolución 8: Postor debe de ceñirse a las bases.

9. CONSULTA

El numeral 25.6 de la página 42 sobre las causas para declarar desierta la licitación se indica:

“El Comité Especial declarará desierta la Licitación, dejando constancia de ello en el acta notarial, en los siguientes casos:

- a) Si no se hubiese recibido al menos una (1) Propuesta Técnica válida, que cumpla con las indicaciones previstas en estas Bases.
- b) Al no existir ninguna Propuesta Técnica y/o Económica válida que cumpla con las indicaciones prevista en éstas bases.”

La pluralidad en las propuestas brinda la posibilidad de establecer patrones de comparación para determinar cuál de ellas se ajusta mejor a las condiciones especificadas en los pliegos para cumplir con éxito los objetivos que se tienen planteados. Por otro lado, el hecho de que sólo una empresa se muestre interesada en participar o cumpla con las indicaciones previstas en las bases, en un proyecto de esta magnitud e importancia, debe llamar la atención del Concedente, respecto a si el modelo operativo/ tecnológico/financiero solicitado, no tendrá algún vicio que le haya hecho perder su atractivo empresarial y/o de participación.

Sugerimos modificar el numeral para declarar desierta la licitación de no recibirse al menos dos propuestas técnicas y económicas válidas, que le permitan a la autoridad

una comparación plural y la selección de un concesionario de forma más razonada, con los consiguientes beneficios para el proyecto y la ciudad.

Absolución 9: *Los procesos licitatorios han sido planteados teniendo como referencia, entre otros, la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el Postor debe de ceñirse a las bases.*

10. CONSULTA

En el anexo 3, Términos de referencia, página 50, sección g), se lee que “el parque vehicular requerido para la operación del Corredor Troncal es de 120 buses articulados de 18 m de 160, 103 buses de 10m para 80 pasajeros, 991 buses de 10 m para 50 pasajeros y 503 buses de 7 m para 42 pasajeros”, con referencia a esta nueva configuración, observamos de una comparación con las bases inicialmente publicadas antes de su integración, que las cantidades de unidades fueron aumentadas. Considerando la importancia que tiene el establecimiento y expectativas sobre la demanda del servicio, consideramos necesario que los estudios de demanda que generaron la modificación de las cantidades originales de unidades para el SIT, formen parte de los anexos en la segunda integración de bases, de forma tal que le permita al postor realizar los análisis técnicos necesarios para el correcto modelado del modelo financiero, generando así una oferta más atractiva para la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Absolución 10: *Ver Respuesta 1*

11. CONSULTA

En la cláusula décimo novena: Equilibrio económico, en la página 171, numeral 19.2 se expresa: “*EL CONCESIONARIO acepta y declara que la fluctuación en los niveles de la demanda, es un riesgo inherente a la naturaleza del negocio y al servicio objeto del presente contrato de concesión, el cual asume y por lo tanto en ningún caso implicará la modificación en los ingresos de EL CONCESIONARIO, ni podrá invocarse como eximente del cumplimiento de ninguna de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONCESIONARIO*”.

Consideramos imprescindible que se indiquen los niveles de demanda esperados por parte para efectos del modelado económico de la concesión, además que sean anexados a las bases integradas los últimos estudios de demanda realizados por la

Municipalidad Provincial de Arequipa, con el objetivo que el postor pueda realizar un análisis de riesgos y modelado económico adecuado para la concesión de Gestión de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario del SIT-Arequipa.

Absolución 11: Ver Respuesta 1

12. CONSULTA

Se ha establecido en las Bases Integradas, Anexo 14, la Demostración de la solución técnica propuesta por el postor; asimismo, se exige como requisito que luego de haber cumplido con la presentación de los documentos del Sobre 1 se proceda a realizar la demostración respectiva a efectos de ser calificado para poder pasar a la apertura del sobre 2.

Con respecto a esta solicitud, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones:

1. Una demostración como la solicitada no garantiza que el sistema a implementar funcione de forma adecuada, toda vez que no es posible someterlos a las condiciones de estrés que tendrán cuando están en pleno funcionamiento.
2. El pliego de condiciones solicita a los postores acreditar experiencias técnicas/operativas, presentando certificaciones de funcionamiento y contratos en curso. Estos contratos en todos los casos los firman instituciones de reconocida trayectoria, con proyectos similares, en mayor o menor grado al de la ciudad de Arequipa, que por lo general ya han alcanzado un nivel de madurez que les permite declarar responsablemente si un proveedor ha cumplido o no con los compromisos contractuales adquiridos y en qué forma.
3. El despliegue en la ciudad de Arequipa de los equipos necesarios para demostrar las funcionalidades del sistema, representa para las empresas extranjeras interesadas en participar, una clara desventaja con respecto a empresas locales. Esto podría desestimular la participación plural de empresas especializadas de probada experiencia en este tipo de proyectos.

En consecuencia, solicitamos eliminar el requisito de la Demostración exigida en el Anexo 14 de las bases, o en su defecto que sea modificado éste anexo 14, sustituyendo la demostración simulada en la ciudad de Arequipa por la constatación in situ de una de la o las experiencias acreditadas por el Postor, a elección del Comité Especial. Para estos efectos uno de los miembros del Comité Especial y

hasta un asesor del Comité Especial realizará dicha constatación. Los gastos en los que incurra el Comité Especial para esta constatación in situ serán asumidos en su totalidad y en forma previa por el Postor, realizando la evaluación de ésta experiencia según la matriz de evaluación prevista en el mencionado Anexo 14 destinado para la evaluación de la demostración que se proponía evaluar en la ciudad de Arequipa.

Consideramos que esta modificación otorga una forma más efectiva de constatar la experiencia que el Postor ha presentado a través de documentos, puesto que permite verificar el funcionamiento de sistemas en operación, lo cual no se logra con la Demostración propuesta.

Absolución 12: *El postor debe de ceñirse a las Bases*

13. CONSULTA

En el numeral 2, página 100 “Condicionantes” asociados a la demostración, se establece que “EL CONCEDENTE contará con el apoyo de una Empresa especializada para evaluar la demostración y efectuar las pruebas del caso.”

Consideramos necesario que se indique en las bases el nombre de la empresa especializada que apoyará al CONCEDENTE en la evaluación de la demostración y ejecución de pruebas, así como que la Municipalidad Provincial de Arequipa asegure, con el objetivo de mantener la máxima transparencia del proceso licitatorio e imparcialidad en la evaluación de los postores, que la misma no tendrá ninguna relación accionaria, comercial, de patrocinio, etc, con ninguno de los postores participantes, bien pudiendo ser ésta relación de forma directa o indirecta a través de empresas o entes asociados o filiales.

La misma solicitud la mantenemos en caso de aceptarse nuestra recomendación 11 de éste documento, considerando que el Concedente pueda contar con apoyo externo para la evaluación de la constatación in situ propuesta, la cual le agregará más valor y transparencia al proceso de selección, comparado con una demostración simulada en la ciudad de Arequipa.

Absolución 13: *Las asesorías contratadas por el Concedente son materias de procesos de contratación diferentes. El Comité Especial tendrá en consideración que no se podrán contratar empresas vinculadas o relacionados o competidoras de los Postores.*

14. CONSULTA

Se observa a lo largo del Pliego de Condiciones, una reiterada falta de definición de fechas y extensiones de eventos que son de crucial importancia, no solo para el desarrollo de una propuesta y sus estimaciones económicas, sino también para las previsiones necesarias en el desarrollo del proyecto. Esta situación se evidencia en, por ejemplo:

1. Página 38: Numeral 22.1 Garantía de Capital mínimo: "...La referida garantía deberá encontrarse vigente desde la fecha de presentación del Sobre N° 1 hasta sesenta (60) Días Calendarios después del otorgamiento de la Buena pro; pudiendo la Municipalidad Provincial de Arequipa solicitar su ampliación".
2. Página 39: Numeral 22.2 Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Propuesta Económica: "...deberá encontrarse vigente desde la fecha de presentación del Sobre N° 1, hasta sesenta (60) Días Calendarios después de la adjudicación de la buena pro; pudiendo solicitar la MPA su ampliación hasta la fecha de firma del contrato. El Comité Especial podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida garantía, debiendo el Postor renovarla por los plazos que éste señale." Página 46: Anexo 1 de las Bases del Contrato: No se especifican las fechas de firma del contrato, etapa pre operativa, etapa de operación.
3. Página 138: Cláusula 3 Plazo de la Concesión: "...La etapa pre-operativa, comprende el periodo entre la fecha de suscripción del contrato de concesión y la iniciación de la etapa de operación efectiva del sistema...

La etapa de operación efectiva, tendrá inicio a partir de la fecha determinada por EL CONCEDENTE según comunicación por escrito que se cursará con una anticipación mínima de seis (6) meses anteriores a la misma..."

4. Página 140: Numeral b) "EL CONCEDENTE determina y comunica por escrito la fecha de inicio de la operación efectiva a EL CONCESIONARIO con un máximo de diez meses contados a partir de la fecha de firma del contrato; fecha que no debe exceder los veinticuatro meses de realizada la comunicación"

El punto 3 citado anteriormente no establece cuánto tiempo durará la etapa pre-operativa, dejando un vacío entre la fecha de firma del contrato y los 6 meses anterior a la comunicación del Concedente para notificar en qué fecha comienza la etapa operativa. Por otro lado en el Punto 4 se establece que antes de transcurridos

10 meses posteriores a la firma del contrato, el Concedente notificará que la etapa operativa podría comenzar en los próximos 24 meses. Esto deja abierta la posibilidad de que en el peor de los casos, entre la firma del contrato y el comienzo de la etapa de operación, transcurran 34 meses mínimo; tiempo durante el cual el Concesionario, debe mantener vigentes las fianzas establecidas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que sean definidas definir fechas y tiempos máximos de extensión de garantías, de manera que no queden vacíos temporales en el cronograma establecido para el inicio y durante la concesión.

Absolución 14: *El Comité Especial evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones necesarias en las Bases de la Segunda licitación del componente tecnológico del Sistema Integrado de Transporte.*

15. CONSULTA

El numeral 4.1.6, página 142, que se refiere a las limitaciones de responsabilidad se indica que la “Municipalidad o cualquiera de sus dependencias, el Comité Especial, el Concedente, los Asesores o cualquier Autoridad Gubernamental, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro de la Licitación. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Licitación que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por la Municipalidad o cualquiera de sus dependencias, el Comité Especial, el Concedente, los Asesores o cualquier Autoridad Gubernamental. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general que alcanzó el Comité Especial, el Memorando de Información, así como la que se

proporcionó a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquirió durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.”

Consideramos que ésta cláusula establece un exceso en beneficio del Concedente, al plantear un tratamiento que no es equitativo respecto del concesionario con referencia a la información que el Concedente le ha entregado en forma oficial en el proceso de licitación.

Sugerimos sea modificada a efectos de establecer que en el supuesto que la información proporcionada por el Concedente contenga supuestos o hechos que hubieren inducido a error al Concesionario, será responsabilidad del Concedente y por tanto deberá asumir las consecuencias asociadas a la misma.

Absolución 15: *El Postor debe de ceñirse a las Bases*

16. CONSULTA

El numeral 5.1.7, en la página 144 establece: “Haber depositado la suma de (US\$ 500 000.00) quinientos mil dólares americanos en la cuenta corriente que para este efecto apertura el Asistente Tecnológico del SIT (EMBARQ Andino) en el marco del contrato celebrado por éste con la MPA; contrato que tiene por objeto brindar asistencia técnica especializada que requiera el SIT-Arequipa mediante consultorías que coadyuven a la operación y continuidad del SIT dentro de los más altos estándares de calidad aceptados internacionalmente; esta suma de dinero será administrada por EMBARQ-Andino en coordinación y previa aprobación del CONCEDENTE.”

Solicitamos eliminar este requisito no solo porque aumenta directamente la inversión inicial requerida por parte del concesionario en momentos en los cuales el SIT todavía no está generando ingresos, sino también porque se considera un exceso del Concedente solicitar al Concesionario, pagar por adelantado un servicio que no estará directamente bajo su supervisión. Adicionalmente consideramos que si esta suma de dinero se pagará por “brindar asistencia técnica especializada que requiera el SIT-Arequipa mediante consultorías que coadyuven a la operación y continuidad del SIT dentro de los más altos estándares de calidad aceptados internacionalmente”, el pago se debería hacer en cuanto se ejecute el servicio y debe ser sufragado por todos beneficiarios del mismo, a saber: Operador tecnológico,

Operadores de transporte y La Municipalidad Provincial de Arequipa a través de su órgano rector SITRANSPORTE

Absolución 16: Las referencias al Asistente Tecnológico serán retirados de las bases.

17. CONSULTA

El numeral 8.25.1 en página 153 establece que el concesionario debe entregar sin costo alguno al concedente un lote de un millón (1.000.000) de tarjetas, permitiendo así cubrir de forma personalizada al 100% de la zona de influencia del Sistema.

Considerando que la población de Arequipa, ha sido estimada por el INEI-SIRTOD en aproximadamente 925,000 habitantes, y que una proporción típica de los usuarios que utilizan el transporte público es 60% de la población, se obtiene que la cantidad de tarjetas a considerar para iniciar la operación es de unas 550.000 tarjetas, la cantidad de un millón de TISC, como cantidad inicial, luce elevada.

Adicionalmente, la entrega de esta cantidad de tarjetas tal como está establecido en las bases incide directamente en la inversión inicial que se requiere del concesionario, ya que se solicita que éste las entregue sin costo para el SIT.

En este sentido sugerimos reducir el monto total de tarjetas a ser entregadas inicialmente a quinientas cincuenta mil (550.000) tarjetas, así como, que de los ingresos generados de la venta de las mismas, la porción correspondiente al costo de la tarjeta, sea recibida por el concesionario desde el primer lote y no a partir de la unidad 1,000,001, como lo plantea la sección 2.3.2, página 227, de la licitación.

Por otro lado, si como establece en la página 239 Numeral (t): "... El viaje a crédito consiste en autorizar el acceso del Usuario a la zona paga del sistema de transporte, debidamente respaldado por el valor pagado por el usuario al adquirir su TISC. La utilización del derecho de viaje a crédito bloquea la TISC hasta que el usuario recargue un mínimo de 2 viajes." se puede entender que el usuario pagará cuando adquiera la tarjeta, el costo de la misma más el equivalente a un viaje (para cubrir el "viaje a crédito"), el Fondo de cobertura del viaje a crédito estaría garantizado.

Finalmente, queremos hacer la observación de que la funcionalidad de "Viaje a Crédito", en los términos descritos en el Pliego de Condiciones, podría resultar para el usuario del SIT una oferta engañosa, pues no se le está "prestando" (el significado

de la palabra crédito está asociado a un préstamo) un viaje que pagará después, sino más bien se le está conminando a comprar un viaje por anticipado como un seguro en caso de que haya olvidado recargar su tarjeta.

Absolución 17: El Postor debe de ceñirse a las Bases

18. CONSULTA

El numeral 2.3 “Medios de Pago del Sistema de Recaudo”, de la página 224, indica que “No se permitirá el acceso a bordo de los buses, terminales o estaciones pagando en efectivo”.

Es necesario considerar el hecho de no contemplar el pago en efectivo resulta generalmente, por efecto natural de la curva de adopción de nuevas tecnologías, en una disminución importante de pasajeros transportados, los cuales buscarán con toda seguridad, una alternativa de viaje distinta al SIT, cuando se vean imposibilitados de pagar con efectivo.

La necesidad de pagar con efectivo puede surgir de manera emergente en muchas circunstancias que escapan del control del SIT y que tienen que ver con el hecho de “construir el hábito”. Por ejemplo cuando un usuario deja su tarjeta en casa o cuando olvidó recargar el saldo de la misma habiendo ya utilizado el “viaje a crédito”, no podrá hacer uso del sistema de transporte, lo que generará no solo la pérdida del ingreso por ese viaje, sino también la confianza y fidelidad del pasajero para con el sistema.

Sugerimos a las autoridades considerar la posibilidad de aceptar pago en efectivo a bordo de las unidades que cubren las rutas estructurantes y complementarias (entendiendo éstas como aquellas que no paran en una estación troncal) y construir el hábito de uso de la tarjeta, a partir de la aplicación de medidas de desincentivo al uso de efectivo a bordo, como costos mayores en el viaje pagado en efectivo, u otro. Esto implica la colocación de dispositivos validadores de cobro mixto a bordo de las unidades y su desincorporación gradual en función de la madurez de la curva de adopción de la TISC.

Es imprescindible para contribuir al éxito del proyecto, garantizar la sustentabilidad del sistema, y esto tiene que ver no solo con que se optimice el transporte, sus rutas y el número de unidades en circulación, sino también con que se garantice que todos

los usuarios del sistema de transporte tradicional, puedan acceder al nuevo SIT Arequipa, incluso en aquellos casos excepcionales en que no portan una tarjeta.

Absolución 18: El Postor debe de ceñirse a las Bases

19. CONSULTA

En las bases se hace referencia a un contrato de asistencia técnica suscrito entre Embarq Andino y la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 27 de Julio de 2011, donde Embarq Andino se compromete a prestar asistencia técnica especializada mediante consultorías a la operación del SIT-Arequipa.

Basado en lo anteriormente expuesto, entendemos que Embarq es consultora para la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que solicitamos:

- 1) Sea eliminado el depósito de quinientos mil dólares americanos (US\$ 500.000) que se indica en el numeral 5.1.7 de la cláusula quinta del contrato, página 144 de las bases integradas, entendiendo que las recomendaciones emanadas por ésta consultora forman parte de un contrato existente entre Embarq Andino la Municipalidad Provincial de Arequipa, debiendo ser ésta última la responsable de realizar todo pago asociado a asistencia técnica que sea requerido basados en el contrato entre ellos existente.
- 2) Considerando que Embarq Andino, presta servicios de consultoría a la Municipalidad Provincial de Arequipa, consideramos necesario incluir en ésta cláusula que, aquellas recomendaciones emanadas por Embarq Andino en relación al SIT-Arequipa serán previamente discutidas y aprobadas por el Concesionario antes de implementación y, en caso que el concesionario considere que las mismas repercutan en desequilibrio económico de la concesión, se realizarán los ajustes pertinentes antes de su implementación.

Absolución 19: Las referencias al Asistente Tecnológico serán retirados de las bases.

20. CONSULTA

En las declaraciones esenciales del concesionario y del concedente, en el numeral 4.1.7, página 143, se expresa: "El CONCESIONARIO y los Socios Calificados

declaran y reconocen expresamente que coexisten con la Concesión objeto del presente Contrato, otras concesiones, actuales o futuras, para la operación del Sistema.”

Consideramos de mucha importancia que se indiquen de manera expresa todas las concesiones, actuales y futuras, con las cuales el concesionario deberá coexistir durante la concesión.

Absolución 20: Las Concesiones relacionadas a la Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transporte y otras que pudieran existir para la mejora del mismo, pero que en ningún caso representaran una competencia directa al Concesionario.

21. CONSULTA

En la provisión de los medios de pago en la página 229, expresan: “*EL CONCESIONARIO deberá garantizar en todo momento que cada punto de venta y distribución de tarjetas (Máquinas automáticas de venta y recarga, puntos de venta externos otros puntos que defina EL CONCEDENTE) cuenten con un inventario suficiente de tarjetas inteligentes para atender la demanda del SISTEMA INTEGRADO*”. Análogamente en la página 231, expresan: “*EL CONCESIONARIO deberá garantizar que en todo momento de la operación, cada uno de los puntos de venta contará con un inventario suficiente de tarjetas inteligentes para atender la demanda del Sistema*”.

Consideramos que es necesario que se indique de manera expresa la demanda estimada para el SIT-Arequipa, además de anexar a las bases integradas los estudios de demanda realizados por la Municipalidad Provincial de Arequipa, de forma tal de adecuar el dimensionamiento de ventas y distribución de tarjetas a los mismos.

Absolución 21: Ver Respuesta 1, además el postor deberá tomar en cuenta que el Inventario es aquel que el Concesionario debe asegurar para una continuidad operativa del sistema.

22. CONSULTA

En la página 13, Fondo de Contingencias expresan textualmente: “*En el Fideicomiso, el “Fondo de Contingencias” se constituirá a partir del 3% del Fondo general hasta por un monto de 12 millones de dólares americanos, el cual se encuentra definido en*

el anexo 6 del presente contrato. El Fondo de Contingencias está orientado a enfrentar posibles eventos imprevisibles que pudieran poner en riesgo los resultados de la programación financiera y se destinará a los operadores de transporte en un 80% del Fondo y al operador tecnológico en un 20%, o en lo que determine el Consejo Técnico del Sistema Integrado. El fondo de contingencia, también se podrá utilizar como medio de compensación de los Concesionarios en caso de interrupción de los ingresos de sistema por causa de suspensión del servicio y otras de responsabilidad del CONCEDENTE".

Solicitamos se informe las razones y modo de cálculo bajo el cual se establece un máximo de 20% para el operador tecnológico, así como sean especificados los procedimientos, métodos de cálculo y previsiones en caso alguna situación imprevista exceda el 20% del monto del fondo.

Absolución 22: *El Postor debe de ceñirse a las bases*

23. CONSULTA

En la página 136 son definidos los Servicios Complementarios como: "Son todos aquellos servicios distintos al Servicio que EL CONCESIONARIO de la URCI debe brindar. Estos Servicios son de derecho exclusivo de EL CONCEDENTE y podrá explotarlos directa o indirectamente".

Solicitamos se describa de forma explícita los servicios complementarios a los que se refiere la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como describir el impacto que los mismos puedan tener en el equilibrio económico de la concesión.

Absolución 23: *Son todos aquellos servicios no comprendidos en la Segunda Licitación del Componente Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte.*

24. CONSULTA

En el literal b de página 140 se indica que "*EL CONCEDENTE determina y comunica por escrito la fecha de inicio de la operación efectiva a EL CONCESIONARIO con un máximo de diez meses contados a partir de la fecha de firma del contrato; fecha que no debe exceder los veinticuatro meses de realizada la comunicación*".

Entendemos que como máximo plazo para el inicio de la operación efectiva, la misma iniciaría máximo transcurridos 34 meses a partir de la firma del contrato. Este plazo lo consideramos exagerado y solicitamos su revisión. Adicionalmente, consideramos importante la definición de fechas concretas para cada una de las

etapas de la concesión de forma de establecer el plan de trabajo y análisis económico más adecuado que brinde la mejor opción a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Absolución 24: *El Concedente comunicará al Concesionario la Fecha de Inicio de Operación efectiva con 12 meses de Anticipación.*

25. CONSULTA

En el Anexo N° 6 DEL CONTRATO, página 198, en las Fórmulas Económicas e Ingresos del Concesionario, EGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE, se definen:

- “POTecs: Pago al Operador Tecnológico en el Periodo s; no superior a S/. 0.1328 de la tarifa de primer viaje y al 4.5% del FGSits”
- “FGSits: Fondo General del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s. “La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Integrado de Transporte conformará un Patrimonio Fideicometido denominado “Fondo General”, que será administrado por EL FIDUCIARIO.”

Adicionalmente, en la página 201, REMUNERACIÓN A OPERADORES COMPLEMENTARIOS, se define:

“POTecs: Pago al Operador Tecnológico en el Periodo s; no superior al 15.544% ni menor al 13.232% del FGSits.”

Solicitamos se aclare la banda referencial y fórmulas de remuneración correctas para la remuneración del operador tecnológico.

Absolución 25: *El Comité realizará las modificaciones necesarias al anexo 6 e incluirá el mecanismo de retribucion en la Segunda Licitacion del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes.*

26. CONSULTA

En el Anexo N° 6 DEL CONTRATO, página 203, Pagos al Operador tecnológico, se define que: “Cada operador participante calculara su retribución de la siguiente manera:

- FVLOTec: Factor Variable de retribución Licitado Por el Operador Tecnológico, (Sistema de Recaudo y Control de Flota e Información al Usuario, (**no menor de 12% ni mayor de 4.5%**)).”

Solicitamos sea verificada ésta banda para el Factor Variable de Retribución, considerando que la cota inferior de la banda (12%) es mayor a la cota superior de la banda (4,5%) para el mencionado factor.

Absolución 26: El Comité realizará las modificaciones necesarias al anexo 6 e incluirá el mecanismo de retribucion en la Segunda Licitacion del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes.

27. CONSULTA

En el numeral 3, página 290, asociado al “Resumen de Equipos y Componentes Mínimos que Debe Suministrar el Concesionario Para la Implementación de la Plataforma Tecnológica de los Sistemas de Recaudo. Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario”; en la tabla “Equipos en Terminal Uno (1)” “Puerta especial para personas de Capacidades Diferentes 4”; es necesario que la Municipalidad Provincial de Arequipa indique el flujo esperado de pasajeros con “capacidades diferentes”, de forma tal de asegurar la optimización de recursos y análisis del modelo financiero

Absolución 27: El postor debe de ceñirse a las Bases

28. CONSULTA

El numeral 25.2, “Empate de Ofertas” de la página 41 se indica:

“Se entenderá que hay empate entre dos propuestas, cuando obtengan un número idéntico en el puntaje total obtenido por su propuesta, según los valores que serán asignados con un número exacto y tres (3) decimales. En el caso en que dos o más propuestas, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en su orden:

a) Al “POSTOR” que haya hecho la menor oferta económica.

b) Al “POSTOR” que haya acreditado más puntos a la demostración

c) Al “POSTOR” que haya acreditado mayor experiencia en el desarrollo, suministro, instalación y puesta en marcha de software de recaudo para sistemas de transporte masivo de pasajeros con implementación de tarjetas inteligentes sin contacto (TISC)

d) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en operación de sistemas de recaudo.

e) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en implementación de sistemas de recaudo embarcado (en buses tipo alimentador y estructurante).

f) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en sistemas de gestión de flota.

g) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor capacidad económica

Cuando se presente un empate entre dos (2) o más propuestas y no sea posible resolverlo utilizando los criterios anteriores, se recurrirá a un sorteo, realizado en audiencia pública."

Consideramos que en efecto el primer criterio a considerar en caso de empate debe ser la menor oferta económica, pero consideramos errado considerar como segundo criterio el puntaje acreditado en la demostración, ya que consideramos extraño que se tome una decisión basándose en una demostración parcial de unas pocas horas, en lugar de realizarlo tomando como referencia experiencias concretas y verificables de varios años de operación y en sistemas funcionando en forma integral.

Basados en lo anteriormente expresado solicitamos sea redactado la cláusula de la siguiente manera:

"Se entenderá que hay empate entre dos propuestas, cuando obtengan un número idéntico en el puntaje total obtenido por su propuesta, según los valores que serán asignados con un número exacto y tres (3) decimales. En el caso en que dos o más propuestas, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en su orden:

a) Al "POSTOR" que haya hecho la menor oferta económica.

b) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en el desarrollo, suministro, instalación y puesta en marcha de software de recaudo para sistemas de transporte masivo de pasajeros con implementación de tarjetas inteligentes sin contacto (TISC)

c) Al "POSTOR" que haya acreditado más puntos en la constatación in situ de las experiencias

d) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en operación de sistemas de recaudo.

e) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en implementación de sistemas de recaudo embarcado (en buses tipo alimentador y estructurante).

f) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor experiencia en sistemas de gestión de flota.

g) Al "POSTOR" que haya acreditado mayor capacidad económica

Cuando se presente un empate entre dos (2) o más propuestas y no sea posible resolverlo utilizando los criterios anteriores, se recurrirá a un sorteo, realizado en audiencia pública."

Reiterando además nuestra propuesta realizada en el punto 11 de éste documento, donde solicitamos eliminar el requisito de la Demostración exigida en el Anexo 14 de las bases, o en su defecto que sea modificado éste anexo 14, sustituyendo la demostración simulada en la ciudad de Arequipa por la constatación in situ de una de la o las experiencias acreditadas por el Postor, a elección del Comité Especial, permitiendo al concedente seleccionar el postor con mejor experiencia adaptada a las necesidades específicas del SIT-Arequipa.

Absolución 28: El postor debe de ceñirse a las Bases

29. CONSULTA

En relación al Anexo 3, página 50, literal g), solicitamos por favor se ratifique o rectifique si los 103 buses para 80 pasajeros son de 10 metros o de una longitud superior; adicionalmente, por favor solicitamos se nos informe la cantidad de puertas totales de cada tipo de unidades propuestas para ser utilizadas en el sistema.

Absolución 29: Ver respuesta 1

30. CONSULTA

En relación al numeral 2.1.1 "Evaluación y Valoración de la experiencia", página 76 , se entiende que el postor obtendría más puntuación con cuatro (4) contratos de 300.000 transacciones diarias (4 puntos) que con dos (2) contratos de 1.000.000 de transacciones diarias (2 puntos). Basados en ésta interpretación y considerando que el SIT-Arequipa, tal como está planteando, estará manejando un número de transacciones diarias más cercanas al 1.000.000 que a 300.000. Solicitamos por

favor se revise éste criterio de puntuación, de forma que las experiencias técnicas puedan ser comparadas con la operación esperada para la ciudad de Arequipa.

Absolución 30: *El postor debe de ceñirse a las Bases*

31. CONSULTA

Encontramos en las páginas 83 a 88 un anexo 13B correspondiente a la propuesta técnica, y luego en las 89 a 99, nuevamente otro anexo 13B que se refiere al modelo de negocios. Por favor solicitamos se revise la numeración de los anexos correspondientes a las páginas antes mencionadas.

Absolución 31: *El Comité Especial revisará toda la numeración de las Bases.*

32. CONSULTA

En el numeral 7 “Mecanismo De Ajuste”, página 205, se define como “Pps: Factor Fijo o Precio por Pasajero remunerado al Operador Tecnológico, Sistema de Recaudo y Control de Flota e Información al Usuario.” Por favor indicar si la consideración de un factor fijo es un error de transcripción en la integración de las bases, ya que según hemos entendido de las mismas, ésta factor fue eliminado en las bases integradas.

Absolución 32: *El Comité realizará las modificaciones necesarias al anexo 6 e incluirá el mecanismo de retribucion en la Segunda Licitacion del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes.*

33. CONSULTA

En el numeral 2.2.3. “Equipo Embarcado en Buses Complementarios”, pág. 225, se indica:

“2.2.3 Equipo Embarcado en Buses Complementarios

a) Barreras de control de acceso

i. Torniquete de acceso

ii. Validador de tarjetas sin contacto”

Con respecto a la instalación de torniquetes a bordo de los **buses alimentadores y estructurantes**, tenemos las siguientes consultas:

- a) Por favor indicar el espacio previsto para discapacitados, ancianos, embarazadas
- b) Una vez que estas personas (discapacitados, ancianos y embarazadas) pasen por el torniquete, ¿**estarán obligadas a descender** por la puerta TRASERA?
- c) ¿Se tiene contempladas puertas para discapacitados en las estaciones del SIT-Arequipa para los buses alimentadores y estructurantes?

Absolución 33: Ver respuesta 1

34. CONSULTA

El numeral 8 “Resumen de equipos y componentes mínimos”, en la página 291, describe los equipos necesarios por cada tipo de estación. Estaciones con acceso simple, Estaciones con acceso simple ancho y Estaciones con acceso dobles.

Solicitamos que se informe la cantidad de estaciones por cada uno de los tipos para poder dimensionar y cuantificar la cantidad de equipos necesarios para la instalación.

Absolución 34: Ver respuesta 1

35. CONSULTA

El numeral 8 “Resumen de equipos y componentes mínimos”, en la página 293 indica que los puntos de venta a ser provistos son 400, mientras que en otras partes del documento se indican 800 puntos de venta. En este sentido, solicitamos aclarar si la cantidad de puntos de venta a ser provistos es de 400 o de 800. Adicionalmente solicitamos formen parte de las bases los estudios y criterios utilizados para el cálculo de puntos de venta a ser instalados para el SIT-Arequipa.

Absolución 35: *El Postor debe de ceñirse las bases.*

36. CONSULTA

En el numeral 11.1.3, página 21 se expresa que: “El instrumento de poder otorgado fuera del Perú, a los efectos de designar al Representante Legal, deberá estar: (i) debidamente extendido y/o legalizado ante el Consulado del Perú que resulte competente; (ii) refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y; (iii) traducido oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú, de ser el caso.

Los poderes otorgados en el Perú deberán constar en la partida registral emitida por la Oficina de Registro Públicos – RRPP.”

Considerando que Perú es un país miembro del Convenio de La Haya sobre Apostilla. Por favor solicitamos se confirme si, Se podrá suprimir el trámite descrito en los numerales (i) y (ii) de legalización ante consulado y en lugar de esta legalizar el documento mediante apostilla

Esto agilizaría los tiempos para la obtención del documento ya que usualmente los procesos llevados a cabo a través de consulado suelen ser mucho más extensos.

Absolución 36: Los poderes a ser presentados por los postores podrán ser apostillados en la medida que estos sean vigentes.

37. CONSULTA

En el numeral 11.2.1, página 22 se expresa que: “Cada postor, antes de hacer uso del Área de Datos o de efectuar consultas al Comité Especial, deberá designar hasta dos (2) personas naturales, con domicilio común en la ciudad de Arequipa, como sus agentes autorizados para efectos de la Licitación. La designación de un Agente Autorizado habilita al mismo a ejercer sus facultades en la Licitación.”

Considerando que contamos con representantes legales debidamente autorizados, preguntamos: ¿Es obligatorio el nombramiento de agentes autorizados con domicilio en Arequipa, o el representante legal por sí mismo puede representar a la empresa en todo lo relacionado al proceso de licitación al estar debidamente facultado por la empresa aun cuando su domicilio no se encuentre en Arequipa?

Absolución 37: El Postor debe de ceñirse a las bases

38. CONSULTA

En el numeral 11.2.2, página 22 se expresa que: “La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta del Representante Legal del Postor con firma legalizada, señalando expresamente las facultades indicadas en el numeral 10.2.3. y la información exigida en el numeral 10.2.4.”

Considerando que el documento sea emitido en el Perú y no en el extranjero, preguntamos: ¿Esta legalización de la firma se refiere a la autenticación por parte de Notario o autoridad competente en el Perú?

Absolución 38: *La legalización de la firma en el peru debe ser por via notarial si el documento es emitido en el Perú.*

39. CONSULTA

En el numeral 21.2.2, página 33 se expresa que: “El Postor deberá acreditar directamente, o en el caso de Consorcio a través de sus integrantes, un capital suscrito y pagado mínimo de US\$8,000,000.00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles al tipo de cambio del mercado o presentar la Garantía de Capital Mínimo a que se refiere el Numeral 21.1....”. Considerando que la entidad domiciliada en el Perú que participará sea una sucursal, preguntamos: ¿El postor podrá utilizar el capital de su casa matriz para cumplir con este requerimiento?

Absolución 39: *El postor no podrá utilizar el capital de su empresa matriz.*

40. CONSULTA

En el numeral 21.2.3, página 34 se expresa que: “El Postor deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: “...c)Que el postor es una persona jurídica debidamente constituida en el Perú o un Consorcio debidamente constituido. En este último caso, deberá acreditar que sus integrantes son personas jurídicas debidamente constituidas y comprometerse a constituir una persona jurídica en el Perú en el caso que se adjudique la Buena Pro...”. Considerando que es permitida la participación de postores en consorcio debidamente constituido, solicitamos por favor se aclaren los siguientes puntos:

Postor Único

- a) ¿Para el caso de Postor único, un establecimiento permanente o sucursal de una entidad extranjera debidamente registrada en Perú cumple con el requisito descrito en el literal (c)?
- b) ¿Para el caso de Consorcio, podrá el mismo estar conformado por entidades extranjeras o no domiciliadas en el Perú siempre que dichas empresas se encuentre debidamente establecidas en su país de origen?

Absolución 40

- a) El postor es una persona jurídica debidamente constituida en el Perú***
- b) El postor en caso de Consorcio deberá estar conformado por empresas debidamente constituidas.***

41. CONSULTA

Agradecemos su amable aclaratoria con respecto al status de la concesión con respecto al Impuesto General a las Ventas (“IGV”). De no existir una exoneración otorgada al SIT, la obligación del Concesionario sería de facturar el servicio más el IGV.

- a) ¿El servicio que prestará el Concesionario al SIT está exento del IGV?
- b) Se entiende que la remuneración del Concesionario a ser ofertada en la propuesta económica, es el valor correspondiente al pago por la contraprestación del servicio sin tomar en cuenta la sobretasa correspondiente a la alícuota de IGV, la cual sería 0% si el SIT tiene exoneración o 18% si no la posee. Por favor confirmar si el precio en la oferta económica y el Precio Tope referencial a que se refiere en las bases es con o sin IGV.

Absolución 41: *El servicio prestado materia de la presente licitación no está exonerado del pago del Impuesto General a las Ventas.*

42. CONSULTA

En el ítem 2.8 – Carga Virtual de Créditos y Derechos de Viaje Vía WEB, página 244; se prevé la compra de créditos a través del portal web de El CONCESIONARIO, con pago a través de Botones de Pago Bancario, con efectiva carga de los créditos en puntos de gran afluencia (Terminales, Estaciones, Centros Comerciales, Universidades y otros).

Respetando la misma línea de actuación permitida al CONCESIONARIO, el cual puede a su criterio ampliar el alcance de la opción de Carga Virtual vía WEB, proponemos sea considerado en las bases que éste tipo de recarga pueda realizarse en cualquier validador de la red de operación, incluyendo equipos embarcados y terminales, de forma tal de asegurar la disponibilidad de puntos de recarga de créditos vía web en toda la red del SIT-Arequipa.

En éste orden de ideas, solicitamos la modificación del ítem “I” de la lista de pruebas y puntajes en la página 106, de forma tal que se otorgue puntaje por la posibilidad de que todos los validadores del sistema, incluso en los buses Alimentadores y Estructurantes, sean responsables por la recarga de créditos adquiridos vía WEB, ya que con ésta funcionalidad Con dicha funcionalidad se da un uso más óptimo de los equipos ya implementados, reduciendo costos y un mejor servicio al Usuario.

Absolución 42: El Postor debe de ceñirse a las Bases y podrá incorporar mejoras en su propuesta.

43. CONSULTA

En el numeral 11.7 – Responsabilidades por el Control del Fraude, página 308, están previstas las responsabilidades imputadas al CONCESIONARIO junto al CONCEDENTE y demás participantes del SISTEMA INTEGRADO.

Considerando que se encontrará a cargo del CONCESIONARIO el control de fraudes para el SIT-Arequipa y teniendo como referencia noticias e informaciones de dominio público, recopiladas de Sistemas Integrados reconocidos, se constata que el mayor volumen de fraudes ocurre en la utilización de las tarjetas con beneficios (mayores, discapacitados y estudiantes). Basados en ésta información, consideramos que la inclusión de herramientas adicionales que permitan el control de acceso de usuarios, ayudaría de manera importante a los distintos operadores del SIT-Arequipa, incluyendo al CONCEDENTE.

Proponemos se considere la modificación del Ítem “B” de la lista de Pruebas y Puntajes en su página 105, de forma tal que se evalúe la capacidad del validador para la identificación de usuarios con beneficios, bien sea de forma biométrica o a través de captura de imágenes.

Absolución 43: El Postor debe de ceñirse a las Bases y podrá incorporar mejoras en su propuesta.

44. CONSULTA

En el ítem 3 – Descripción Técnica de los Equipos Requeridos para el Sistema de Gestión y Control de Flota, página 248, se describen los requerimientos técnicos requeridos para el sistema.

Solicitamos por favor se describa en mayor detalle el ítem L de la página 121, ya que con la información suministrada no es posible determinar los requisitos y

funcionalidades del mismo, o en su defecto no sea evaluado como elemento requerido del sistema.

Se observa que los requerimientos del Sistema de Control y Gestión de Flota no contempla la posibilidad de integración con Sistemas de Gestión de Tránsito, los cuales optimizan la gestión y control de flotas, además de permitir dar prioridad selectiva para el transporte público en las intersecciones semaforizadas, ya que permite el cambio de los tiempos de apertura y/o cierre de las luces de tráfico, a fin de favorecer ciertos tipos de vehículos previamente identificados; prioridad que el SIT-Arequipa debe contemplar.

Solicitamos se incluya la solicitud de integración del Sistema de Control y Gestión de Flota con Sistemas de Gestión de Tránsito, considerando su respectivo puntaje al permitir la posibilidad de gestionar distintas prioridades para el SIT-Arequipa.

Absolución 44: El Postor debe de ceñirse a las Bases y podrá incorporar mejoras en su propuesta.

45. CONSULTA

En el numeral 10.2, página 20 se expresa que “Las decisiones del Comité Especial con relación a esta Licitación son definitivas, no darán lugar a indemnización de clase alguna y no están sujetas a apelación en el ámbito administrativo o judicial.” Considerando que este numeral otorgaría a la institución concedente la decisión definitiva sobre el proceso, sugerimos respetuosamente suprimir este párrafo ya este le quitaría a los postores que presenten su oferta el legítimo derecho de apelar en caso que haya alguna irregularidad o inconsistencia en el proceso.

Absolución 45: El Postor debe de ceñirse a las Bases

46. CONSULTA

Como **Observación 2** en la segunda ronda de consultas, se solicitó que se aclare la forma de expresar el **Valor del Precio por Pasajero Transportado (Pp)** en el formulario 1 del Anexo 8 de las Bases. En la absolución de la consulta, contenida en la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT se contestó lo siguiente:

ABSOLUCIÓN:

Para la presentación de la propuesta presentar cualquiera de los dos esquemas presentados, para mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro que presenta 3 escenarios de presentación (en ningún caso es obligatorio que el valor % de recaudación sea idéntico al valor precio por pasajero):

CASO 1: 100% del valor referencial	Factor Mínimo	Factor Máximo	Valor expresado en letras	Valor expresado en números
Valor del Porcentaje de Recaudación (Pr)	3.60%	4.50%	Cien por ciento del valor referencial máximo	4.500% ó
(Expresado en %)	80.0%	100%		100.000%
Valor del Precio por Pasajero Transportado (Pp)	0.1062	0.1328	Cien por ciento del valor referencial máximo	0.1328 ó
(Expresado en nuevos soles con tres decimales)	80.0%	100%		100.000%

CASO 2: 80% del valor referencial	Factor Mínimo	Factor Máximo	Valor expresado en letras	Valor expresado en números
Valor del Porcentaje de	3.60%	4.50%		3.600% ó

Recaudación (Pr)				
(Expresado en %)	80.0%	100%	Ochenta por ciento del valor referencial máximo	80.000%
Valor del Precio por Pasajero Transportado (Pp)	0.1062	0.1328	Ochenta por ciento del valor referencial máximo	0.10624 ó
(Expresado en nuevos soles con tres decimales)	80.0%	100%		80.000%

CASO 3: 95% del valor referencial	Factor Mínimo	Factor Máximo	Valor expresado en letras	Valor expresado en números
Valor del Porcentaje de Recaudación (Pr)	3.60%	4.50%	Noventa y cinco por ciento del valor referencial máximo	4.275% ó
(Expresado en %)	80.0%	100%		95.000%
Valor del Precio por Pasajero Transportado (Pp)	0.1062	0.1328	Noventa y cinco por ciento del valor referencial máximo	0.12616 ó
(Expresado en nuevos soles con tres decimales)	80.0%	100%		95.000%

De la revisión de las Bases Integradas podemos ver que el componente (Pp) ya no está presente, lo que no corresponde, desde ningún punto de vista, a la absolución de nuestra consulta e implica una modificación de la totalidad del concepto de remuneración que se planteó desde el inicio de esta licitación.

En este sentido, solicitamos que:

- *¿Se aclaren las razones por las que se realizaron los cambios que no corresponde a la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT?*

- *¿Se aclaren las razones por las que se produjeron los cambios descritos cuando ninguno de los postores los solicitó en las dos primeras rondas de consultas?*
- *¿De qué manera los postores van a formular una oferta si no es posible determinar a qué valor se aplica el % Valor de porcentaje de Recaudación (Pr)?*
- *Solicitamos que, de manera similar a la que se hizo en la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT, se adjunte una tabla de ejemplo de cálculo bajo los nuevos conceptos que se están manejando.*
- *Solicitamos precisar cuáles son los valores tope y en qué parte de las bases y/o sus anexos se encuentran dado que todo el modelo de remuneración fue modificado?*

Absolución 46: El Comité evaluará la solicitud y revisará en detalle el Anexo 6, sobre las Fórmulas Económicas e Ingresos del Concesionario, mismo que será coordinado con el Comité de Licitación de la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes

47. CONSULTA

Como **Observación 5** en la primera ronda de consultas y **Observación 2** en la segunda ronda de consultas, se señaló que las limitaciones de responsabilidad contenidas en los numerales 17.2, 17.3 y 17.4 de las Bases, y el numeral 4.1.6 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, referentes a la presentación de información falsa o inexacta por parte del Concedente son nulas cuando se actúa con dolo o culpa inexcusable, de acuerdo con el Artículo 1986 del Código Civil, que señala expresamente que “son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable”.

Adicionalmente, existe un trato inequitativo entre las partes, pues el Concesionario si es responsable por la información que presenta dentro del proceso de licitación, lo que atenta contra el Principio de Equidad en las contrataciones públicas recogido en el literal I) del Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que señala que los proceso de contratación pública se rigen por varios principios entre los cuales se encuentra el Principio de Equidad, según el cual “*las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general*”.

En este sentido reiterando la consulta formulada en la primera ronda de consultas, solicitamos que las partes asuman el mismo grado de responsabilidad por la presentación de información dentro del proceso de licitación, y que, adicionalmente se incorpore una referencia a la imposibilidad de limitar la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Absolución 47: La sugerencia será evaluada por el Comité y de ser positiva se incluirán las modificaciones en las Bases Integradas.

48. CONSULTA

Como **Observación 6** de la primera ronda de consultasy la **Observación 3** de de la segunda ronda de consultas, se solicitó precisar cuáles son los criterios y que documentos serán requeridos para la verificación de consistencia entre la propuesta técnica con la propuesta económica y el Anexo 13. Asimismo, se solicitó separar la información económica y de la información técnica generando un anexo adicional únicamente con información económica.

Se las Bases Integradas, podemos observar que se ha incorporado un Anexo 13B "Plan de Negocios", que, sin embargo, no sigue ni lo establecido en la absolución de nuestra consulta, ni separa temas técnicos de temas económicos.

En este sentido, consideramos que es importante señalar que el Anexo 13B debería contener únicamente temas económicos, dejando los temas técnicos para el Anexo 13.

En este sentido, solicitamos precisar lo siguiente:

- *¿Cuáles son los criterios y que documentos serán requeridos para la verificación de consistencia entre la propuesta técnica con la propuesta económica y el Anexo 13 y 13B?*
- *Modificar el Anexo 13B con de acuerdo con el siguiente esquema:*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Visión panorámica de los antecedentes y del concepto central del proyecto propuesto. Esta es una referencia fundamental del proyecto y debe estar cuidadosamente redactada. Su lectura debe ofrecer un claro entendimiento del proyecto:

1.1 Antecedentes de la Empresa.

1.2 Descripción de la Empresa (Elementos clave de su historia y sus integrantes)

1.3 Forma Societaria

1.4 Orígenes de la Empresa (antecedentes de los socios)

1.5 Antecedentes Financieros

2. INVERSIÓN NECESARIA

Se deberá presentar el detalle de las inversiones iniciales y programadas para el horizonte de 15 años de operación prevista en el periodo de licitación.

2.1 Terrenos y Ubicación

2.2 Cantidad y costos de equipos en estaciones y red de venta externa

2.3 Cantidad y costos de equipos en buses

2.4 Cantidad y costos de sistema de recaudo, gestión de flota y información al usuario

2.5 Otros costos de inversión

2.6 Intangibles y Gastos amortizables: Constitución, proyecto técnico, permisos y licencias, etc.

3. GASTOS DE OPERACIÓN

Presentar las proyecciones de los gastos en un horizonte de 15 años, que respalden la viabilidad del Proyecto, presentar los gastos de:

- 3.1 *Proyección de Costos de mano de obra (Costos y cantidad de personas por perfil)*
- 3.2 *Costos de mantenimiento*
- 3.3 *Costos de comunicaciones*
- 3.4 *Costos de la red de venta (colección de caudales y comisiones a terceros)*
- 3.5 *Gastos financieros*

Absolución 48:*El Anexo 13, se desprende en el Anexo A de las Bases de la licitación en lo referente a la Propuesta Técnica y el Anexo 13B de las Bases de la Licitación denominado Plan de Negocios. El postor deberá ceñirse a lo estipulado en esos anexos.*

49. CONSULTA

En la **Observación 14** de la primera ronda de consultas y **Observación 9** en la segunda ronda de consultas, se señaló que, de acuerdo al literal c) del numeral 17.10 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, donde en caso de caducidad de la Concesión por causal imputable al Concedente, el Concesionario renuncia a cualquier acción por daño ulterior o mayor, u otro diferente a los previstos en dicho numeral. Sin embargo, cuando la caducidad se produce por causal atribuible al Concesionario, el Concedente si está facultado a accionar por daño ulterior o mayor de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.11.4 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.

Considerando que el Estado no renuncia a su derecho de accionar por daño ulterior o mayor, este mecanismo atenta contra el Principio de Equidad en las contrataciones públicas recogido en el literal l) del Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que señala que los proceso de contratación pública se rigen por varios principios entre los cuales se encuentra el Principio de Equidad, según el cual *“las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”*.

Considerando que en la primera y segunda rondas de consultas su absolución a esta observación no es conforme con el principio de Equidad en las contrataciones públicas, solicitamos que se modifiquen dichos numerales de una manera que se respete el Principio de Equidad entre las partes del Contrato de Concesión.

Absolución 49: *El Comité evaluará el Principio de Equidad descrito y se incluirán las modificaciones necesarias en las Bases para mantener el mismo.*

50. CONSULTA

En la **Observación 17** de la primera ronda de consultas y la **Observación 11** de la segunda ronda de consultas, se solicitó que, de acuerdo con la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión, referente a la retribución al Concedente, se confirme que, debido a la estructura de pago definida en el Anexo 6, la cláusula referida debería decir: *“El Concedente solo podrá pretender a la retribución de conformidad con el Anexo 6 del presente Contrato, siempre y cuando esté al día y cumpla con las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato”*.

En la absolución de esta observación, se eliminó la condición de que EL CONCEDENTE podía pretender a la retribución siempre y cuando esté al día y cumpla con las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato, con lo cual, se estaría infiriendo que EL CONCEDENTE siempre tendrá derecho a la retribución independientemente de encontrarse o no al día y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión.

De acuerdo con las fórmulas de pago establecidas en el Anexo 6, EL CONCEDENTE estará remunerado con un porcentaje del ingreso del Sistema, el mismo que será pagado por el fiduciario desde la cuenta del fidecomiso. Por lo tanto EL CONCESIONARIO no es el que realiza el pago de la remuneración de EL CONCEDENTE.

A continuación, sugerimos una redacción de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión (*Modificación subrayada*).

“20 CLAUSULA VIGESIMA: RETRIBUCION AL CONCEDENTE

La retribución de EL CONCEDENTE será pagada de conformidad con la sección “Gastos de Gestión Administrativa a SITRANSPORTE” del Anexo 6, del presente Contrato.

El Concedente solo podrá pretender a su retribución siempre y cuando esté al día y cumpla con las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato”.

Absolución 50: Sobre la base de las observaciones en la Primera Ronda de Preguntas y Segunda Ronda de Preguntas del Cronograma, se acepta esta observación y la misma será incluida en las bases.

51. CONSULTA

En la **Observación 26** de la primera ronda de consultas, se solicitó definir los parámetros de configuración mínimos para los buses actualmente en operación que serán reemplazados durante la operación de la Concesión.

La absolución a dicha consulta se hizo a través de la Observación 55 en la cual se estableció que los buses contarán con GPS, Computadora a bordo, Equipos de Conteo de Pasajeros, Torniquete, Validador, Equipo de Comunicación de Voz. Al respecto tenemos las siguientes observaciones:

- No se hace referencia a una consola de conductor, lo que puede impedir un funcionamiento correcto de la solución (el conductor no puede identificar el servicio que está por hacer). Dicha consola debería incluir las funcionalidades de la Computadora a bordo.
- Existe un riesgo alto de que los buses existentes no tengan el espacio suficiente para instalar un torniquete.
- El equipo de comunicación de voz necesita un entorno de instalación que no pueden tener los buses existentes.

De la revisión de las Bases Integradas, podemos notar que la absolución contenida en la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT no fue recogida en la nueva versión de las Bases.

En este sentido, solicitamos modificar la definición de configuración mínima para los buses actualmente en operación, y que serán reemplazados, incluyendo: GPS, Consola Conductor y/o Computador a bordo, Equipos de Conteo de Pasajeros, Validador de conformidad con la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT.

Absolución 51: Se tomará en cuenta la solicitud de conformidad con la Circular Nro. 006-2012-MPA-CELCT

52. CONSULTA

En la **Observación 26** y la **Observación 9** de la primera y segunda ronda de consultas, respectivamente, se solicitó indicar por cada tipo de bus, el número de puertas y el ancho de las puertas.

La absolución a dichas observación se remite al Anexo correspondiente de la Licitación del Servicio de Transporte. Al respecto, les indicamos que se trata de dos procesos de Licitación separados y la información solicitada tiene que estar en las bases de cada uno de los procesos.

En este sentido, solicitamos nos confirmen que los buses articulados de 18 m tienen 3 puertas, los buses de 10.5 m. para 80 pasajeros tienen 2 puertas, los buses de 10.5 m. para 60 pasajeros tienen una sola puerta, y los buses de 7.5 m. para 42 pasajeros tienen una sola puerta.

Adicionalmente, solicitamos que en los buses que tengan una sola puerta, no se requiera la instalación de un torniquete.

Absolución 52: El postor debe de ceñirse a las bases. Toda la información necesaria se encuentra en el cuarto de Datos así como en los documentos publicados por el Comité Especial, para la Segunda Licitación del Componente Tecnológico así como para la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes. Asimismo, el Comité estará incorporando información adicional relativa al sistema, la misma que será incorporada en simultáneo en ambas licitaciones.

53. CONSULTA

En la **Observación 26** de la primera ronda de consultas y **Observación 12** de la segunda ronda, se preguntó si la operación de la Concesión sería realizada por buses nuevos o buses actualmente en operación, y en caso de tener buses actualmente en operación, si los mismos deberían ser reemplazados por buses nuevos durante la Concesión.

En la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT se aceptó nuestra consulta y se hicieron las precisiones solicitadas, sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas, notamos que la respuesta no ha sido incorporada a las mismas.

Por lo expuesto, solicitamos que se proporcione una explicación más clara de las reglas que deben seguir los operadores de buses en el marco de su licitación, tales como: porcentaje mínimo de buses nuevos, plazo máximo para tener una flota renovada, condiciones de una flota renovada (100% de buses nuevos o 100% de buses con antigüedad máxima de tres años, así como cualquier otro aspecto relevante que pueda impactar en el modelo financiero del operador del componente tecnológico, de conformidad con la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT.

Absolución 53: Ver respuesta 51.

54. CONSULTA

En la **Observación 27** de la primera ronda de consultas y la **Observación 13** de la segunda ronda, se sugirió la constitución de un fondo de contingencia y varios otros cambios con el objetivo de garantizar la remuneración de los operadores del sistema y por lo tanto el equilibrio económico del Contrato y se realizaron precisiones a este concepto.

Por medio de la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT, se aceptó nuestra propuesta, sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas, notamos que la respuesta no ha sido incorporada a las mismas.

En consecuencia, sugerimos que la fórmula de definición de TU se modifique de tal manera que $TU \geq TTs$ (múltiplo superior en decimos de Soles. Por ejemplo si $TTs=0,85767$, entonces $TUs \geq 0,9$), de conformidad con lo establecido en la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT.

Absolución 54: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

55. CONSULTA

De conformidad con la página 196 del Anexo 6 del Contrato de Concesión, el fondo de Recursos Residuales del Sistema (RSS) se constituye con la diferencia, en caso ésta sea positiva, entre los ingresos (Tarifa pagada por usuarios X total pasajeros validados) y los egresos teóricos (Tarifa Técnica X Total pasajeros validados). Estos montos se neutralizan y no pueden ser parte de la remuneración de los concesionarios del SIT.

Sin embargo, las fórmulas de repetición del Operador tecnológico, MPA, FID, CFC y AT si consideran estos montos como bases de cálculos de los porcentajes de pago a cada uno, lo que es inconsistente y lleva a repartir montos que no van a encontrarse disponibles por estar afectados al fondo RSS.

En este sentido, sugerimos que se corrijan las fórmulas para dar consistencia al Anexo 6.

Absolución 55: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

56. CONSULTA

En la **Observación 27** de la primera ronda de consultas y la Observación 16 de la segunda ronda, se sugirió la constitución de un fondo de contingencia y varios otros cambios con el objetivo de garantizar la remuneración de los operadores del sistema y por lo tanto el equilibrio económico del Contrato.

Entre las consultas que se realizaron, se consultó sobre la periodicidad de pago a los Operadores del sistema y el periodo de actualización de la Tarifa Técnica.

En la absolución de la primera ronda de consultas se confirmó que el pago de los Operadores del sistema sería semanal y que el periodo de actualización de la Tarifa Técnica sería trimestral.

El nuevo texto propuesto para el Anexo 6, contiene un capítulo denominado "**TARIFA TÉCNICA**" que establece que el periodo de actualización de la Tarifa Técnica será semestral.

Con la finalidad de levantar, las inconsistencias y armonizar el periodo representado por el índice "s" en todas las formulas del Anexo 6 en la segunda ronda se solicitó precisar lo siguiente:

"La actualización de la Tarifa Técnica (TT) de manera semanal, no significa un cambio de la Tarifa al Usuario según la misma periodicidad.

Lo usual al inicio de operación de estos sistemas, es que a partir de la Tarifa Técnica inicial (TT_{sit_0}) definida a partir de los valores licitadas de cada uno de los operadores, se defina una Tarifa al Usuario suficientemente superior a TT_{sit_0} para permitir absorber las variaciones de Tarifa Técnica sobre el periodo en considerar (en este caso entendemos que se trata de un periodo semestral).

Para definir el valor de la Tarifa al Usuario, se debe tomar en consideración las variaciones previsibles de los costos inconsiderados para el cálculo de la Tarifa Técnica (IPPM, Sueldo, Kilómetros, demanda).

Actuando de esta manera, todas las semanas se actualizará la tarifa Técnica (lo que no supone ningún esfuerzo o recurso o costo adicional por ser un valor calculado automáticamente por el Sistema del Operador Tecnológico) con la finalidad de verificar que su evolución es conforme a las previsiones, y que por lo tanto, el sistema está en equilibrio económico y que no se necesita modificar la Tarifa al Usuario.

La ventaja de realizar un seguimiento semanal es que permite darse cuenta de inmediato de cualquier modificación que podría afectar el sistema en cuanto a su equilibrio económico, lo que permite reaccionar en plazos óptimos, poniendo a disposición de la Junta de Operadores y de las autoridades de Arequipa la información necesaria para la toma de decisiones, tales como una intervención o no sobre la Tarifa al Usuario o el cambio de frecuencia en una ruta, o el uso del fondo de contingencia."

En la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT se aceptó nuestra propuesta, sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas, podemos notar que éstas no recogen la absolución de la consulta.

Al respecto, solicitamos se confirme que para todas las formulas del nuevo Anexo 6, incluyendo la Tarifa Técnica el índice “s” representa un periodo semanal de conformidad con la Circular N° 006-2012-MPA-CELCT.

Absolución 56: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

57. CONSULTA

En la **Observación 27** de la primera ronda de consultas y la Observación 17 de la segunda ronda, se sugirió la constitución de un fondo de contingencia y varios otros cambios con el objetivo de garantizar la remuneración de los operadores del sistema y por lo tanto el equilibrio económico del Contrato.

En la absolución de la primera ronda de consultas se aprobó la constitución del fondo de contingencia proponiendo un nuevo texto del Anexo 6, incorporando el capítulo **“EGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE”**.

En el primer y segundo párrafo de este capítulo se habla de “Agentes titulares de los Sistemas externos”, señalando que éstos no existen y no forman parte de la lista de los beneficiarios definida en los numerales 1 al 4 del mencionado capítulo.

Dado que estos conceptos generan confusión, en la segunda ronda de consultas hemos solicitado que los párrafos referidos se supriman del Anexo 6, sin embargo no obtuvimos una respuesta positiva.

En este sentido, solicitamos nuevamente que, dado que los párrafos referidos producen confusión, éstos se supriman del Anexo 6, o se defina con claridad quienes son los “Agentes titulares de los Sistemas externos”.

Absolución 57: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

58. CONSULTA

De la revisión del Anexo 6 del Contrato de Concesión, contenido en las Bases Integradas, podemos notar que las fórmulas de **REMUNERACION A LOS OPERADORES DE BUSES** tienen los siguientes efectos:

- Dado que el pago a los Operadores de Buses se realizará por kilómetro según los valores licitados, bajo una misma demanda, mientras más kilómetros recorran los buses, más ingresos van a recibir los operadores del Sistema.
- Al no existir no índice de pasajero por kilómetro (IPK), las fórmulas de cálculo no toman en cuenta la demanda, por lo que no es posible realizar la programación de kilómetros a recorrer de manera objetiva.
- En este sentido, mientras más ineficiente sea un Operador de Buses, y más kilómetros recorra, más pago va a recibir, lo que va a impactar en la tarifa a los usuarios.
- Al no poder realizarse la programación de forma eficiente y objetiva, el Sistema en general deja de ser viable.

En este sentido, sugerimos una reformulación completa del Anexo 6 del Contrato de Concesión que hoy es totalmente inconsistente. En particular, solicitamos que se introduzca por lo menos un índice de IPK contractuales que servirá de base para la programación de los kilómetros a ser recorridos por los Buses.

Absolución 58: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

59. CONSULTA

El Anexo 6 del Contrato de Concesión, en la Página 199 de las Bases Integradas, en la fórmula de remuneración de los operador de buses, se define el factor “F%lpt : Factor porcentual resultante de los saldos disponibles para su distribución por Pasajero Transportado para cada unidad de negocio.”

Sin embargo, este factor no está incluido la Unidad de Negocio del Operador Tecnológico.

Ello ocasiona que el factor referido beneficie únicamente a los Operadores de Buses en cuanto mejora la gestión del Sistema.

Sugerimos el factor “F%lpt : Factor porcentual resultante de los saldos disponibles para su distribución por Pasajero Transportado para cada unidad de negocio” sea incluido también en la Unidad de Negocio del Operador Tecnológico, el cual estando a cargo del centro de control tiene una participación crítica en la mejora la gestión del Sistema y debería beneficiarse de la misma.

Absolución 59: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

60. CONSULTA

El Anexo 6 del Contrato de Concesión, en la Página 199 de las Bases Integradas, en la fórmula de remuneración de los operador de buses, establece que el pago a los operadores se calcula multiplicando los Kilómetros programados (KPsit) por el Valor licitado por kilómetro (VLKn).

En este sentido, solicitamos que confirmen que el valor KPsit no solo hace referencia a los kilómetros programados, sino también de los kilómetros recorridos y que, por lo tanto, no se pagaran kilómetros programados que no se han recorrido efectivamente, y que tampoco se pagaran kilómetros recorridos que no fueron programados.

Absolución 60: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

61. CONSULTA

De la revisión de Anexo 6 del Contrato de Concesión, contenido en las Bases Integradas, podemos verificar que los cambios realizados en el Anexo 6 referido, hacen que los costos de los operadores no están sometidos a ninguna actualización indexada sobre índices macro económicos.

Al respecto, es necesario señalar que, tratándose de una Concesión de 15 años, la imposibilidad de actualizar los costos de operación hace absolutamente inviable la operación de la Concesión.

En este sentido, sugerimos una reformulación completa del Anexo 6 del Contrato de Concesión, introduciendo factores macro económicos de actualización de costos, lo que permitirá una evolución de la tarifa para cubrir incrementos en los costos y garantizar la viabilidad y el equilibrio económico del Sistema.

Absolución 61: Ver respuesta 45 respecto a la revisión del Anexo 6

62. CONSULTA

En la **Observación 29** de la primera ronda de consultas y la **Observación 31** de la segunda ronda, se sugirió eliminar una sección del Anexo 8, que resultaba contradictoria con otras secciones del Contrato.

De acuerdo con el segundo y último párrafos de la sección 2 del Anexo 8, el Concesionario asume los riesgos derivados de factores internos o externos al SISTEMA, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación ó puesta en marcha del mismo, y los demás riesgos que puedan identificarse en el proyecto, como lo son, entre otros, los riesgos derivados de la posible incidencia que en la estructura económica del negocio de los Concesionarios podrían llegar a tener los cambios en la regulación legal en general, y en particular aquella en materia tributaria, que expidan tanto las autoridades nacionales como las autoridades locales, en detrimento de los costos y condiciones del negocio, o las que podrían derivarse de la situación general del país.

Este texto resulta perjudicial debido a que obliga al Concesionario a asumir riesgos completamente ajenos a su control y su negocio. Adicionalmente, provoca que el Anexo 8 entre en conflicto directo con la sección de Equilibrio Económico de la Concesión, contenida en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión.

Por lo tanto, solicitamos en que el texto referido sea eliminado en su totalidad del Anexo 8.

Absolución 62: El Comité evaluará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

63. CONSULTA

En las **Observaciones 30 y 40** de la primera ronda de consultas y la **Observación 32** de la segunda ronda, se solicitó al Comité que defina varios conceptos vinculados con el incumplimiento del Contrato de Concesión

Específicamente, se señaló que los términos “incumplimiento reiterado”, “incumplimiento grave” e “incumplimiento injustificado”, usados en las cláusulas 17.4.1 y 17.6 del Contrato de Concesión tienen que ser definidos en el mismo contrato para

garantizar una mayor objetividad en relación a las causales de resolución del Contrato de Concesión.

En la Circular N° 007-2012-MPA-CELCT se aceptaron nuestras observaciones y se señaló que las definiciones serían incluidas, sin embargo, las mismas no están ni en las Bases ni en el Contrato de Concesión.

En este sentido, que se cumpla lo establecido en la Circular N° 007-2012-MPA-CELCT, y se incorporen las definiciones de los términos “incumplimiento reiterado”, “incumplimiento grave” e “incumplimiento injustificado” con la finalidad de dar mayor objetividad a las causales de resolución del Contrato de Concesión.

Absolución 63: El Comité procederá a incluir las definiciones de los términos “incumplimiento reiterado”, “incumplimiento grave” e “incumplimiento injustificado” en la integración de bases.

64. CONSULTA

El numeral 17.4 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, establece las causales de resolución del Contrato de Concesión imputables al Concesionario.

Considerando que uno de los principios que rige los contratos es el Principio de Continuidad, que busca que los contratos perduren en el tiempo siempre que no haya una causa realmente relevante que haga imposible su cumplimiento y exija necesariamente su terminación, proponemos que las mencionadas causales de resolución del contrato se apliquen siempre que, a consecuencia de algún incumplimiento que no haya sido subsanado dentro del plazo establecido en el numeral 17.5, se genere un daño económico al Concedente o una amenaza a la seguridad pública.

*En este sentido, solicitamos modificar el primer párrafo del numeral 17.4 con el siguiente texto: “EL CONCEDENTE podrá resolver el CONTRATO DE CONCESIÓN por las causales imputables a EL CONCESIONARIO señaladas a continuación, siempre y cuando el incumplimiento contenido en dichas causales no haya sido remediado o subsanado dentro del plazo establecido en el numeral 17.5 de la presente cláusula, y como consecuencia de ello se haya generado a EL CONCEDENTE un daño económico o una amenaza a la seguridad pública.
(...)”*

Absolución 64: El Comité evaluará el Principio de Continuidad e incluirá las modificaciones que considere necesarias para preservar el principio referido.

65. CONSULTA

En la **Observación 31** de la primera ronda de consultas y la **Observación 34** de la segunda ronda, se realizó una consulta sobre la responsabilidad de los Operadores de Buses por los daños a los equipos del Concesionario, a la cual el Comité Especial nos respondió que “Se coordinara con el Comité Especial de la licitación de la operación de buses” en la primera ronda y no se pronunció en la segunda. En este sentido, señalamos lo siguiente:

Consideramos que es sumamente importante que los operadores de los buses respondan por los daños que se causen a los equipos del Concesionario por actos vandálicos del personal de dichos operadores, pues dichos daños se encuentran fuera del control del operador del Componente tecnológico no pueden ser asumidos por el mismo.

En este sentido, Solicitamos que se incorpore en el Contrato de Concesión una disposición que responsabilice a los operadores de buses en caso los equipos del Concesionario se pierdan por actos vandálicos de su personal

Absolución 65: El Comité evaluará la solicitud e incluirá en la Segunda Licitación de Operación de Rutas del Sistema Integrado de Transportes las modificaciones respectivas en cuanto a la responsabilidad de los Concesionarios de Rutas y la misma que será reflejada en la Segunda Licitación del Componente Tecnológico del Sistema Integrado de Transportes.

66. CONSULTA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene un plazo de 45 días para responder a la imputación de un incumplimiento y proponer soluciones para el problema que lo ha generado.

Considerando que existen causas que puedan requerir un plazo mayor al señalado para ser subsanadas, principalmente por temas logísticos que se encuentran fuera de nuestro control razonable, es necesario que el plazo para responder y subsanar el incumplimiento sea mayor.

En este sentido, solicitamos que el plazo establecido en el numeral 17.5 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión sea ampliado a 90 días.

Absolución 66: El Comité evaluará la solicitud de ampliación de los plazos e incluirá las modificaciones de las mismas en las Bases.

67. CONSULTA

En la **Observación 35** de la primera ronda de consultas y la **Observación 38** de la segunda ronda, se solicitó la incorporación de una cláusula de Propiedad Intelectual, solicitud que fue negada en ambos casos por el Comité Especial. Queremos precisar que no se debe confundir Propiedad Intelectual con Propiedad de los equipos y Licencias de uso de los programas y software del Sistema.

Al comprar una computadora con una licencia para un sistema operativo, una persona o empresa adquiere la propiedad sobre la computadora, pero no sobre las patentes y derechos de propiedad intelectual del sistema operativo o la computadora misma que le permita fabricar y vender este modelo de computadora.

Asimismo, poseer una licencia de uso de un sistema operativo, no implica tener los patentes, códigos fuentes y derechos de propiedad que permitan modificar y/o comercializar este software. Nuestra solicitud respecto a la Propiedad Intelectual es

similar que en el caso descrito. Si bien los equipos físicos, así como las licencias de uso de todo el software forman parte del Sistema, ello no implica que las patentes y derechos de Propiedad Intelectual sean parte del mismo.

El Contrato de Concesión no contiene una cláusula referente a Propiedad Intelectual y es fundamental que el contrato cuente con regulación expresa sobre este punto, más aun considerando que la gran mayoría de los contratos de concesión en el país cuentan con una cláusula específica sobre Propiedad Intelectual.

En este sentido, sugerimos incorporar la regulación correspondiente en la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, a través de la cual se proteja los elementos de propiedad intelectual del Concesionario, tales como software, licencias, modelos, manuales y cualquier otro que desarrolle y/o adquiera. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión, independientemente de la causal de terminación, el Concesionario pondrá a disposición del Concedente las licencias de uso de los elementos de propiedad intelectual del Concesionario, tales como software, licencias, modelos, manuales y cualquier otro que desarrolle y/o adquiera, excepto la documentación técnica completa del Sistema y los equipos, los algoritmos de encriptación, códigos fuente y otros elementos de propiedad del Concesionario que no puedan ser cedidos. Los elementos protegidos por normas de propiedad intelectual referidos, únicamente podrán ser usados para la operación del Sistema por el Concedente o por el operador designado en reemplazo del Concesionario, no pudiendo ser transferidos, licenciados o cedidos bajo ningún título a otras entidades de Gobierno local o central, a otros sistemas de transporte, recaudo o información, ni a ninguna persona natural o jurídica ajena al Sistema.

Absolución 67: Se Acepta la Observación y se incluye en la Cláusula 6.2 del contrato de concesión la modificación a la misma.

68. CONSULTA

En la **Observación 37** de la primera ronda de consultas y la **Observación 39** de la segunda ronda, se solicitó precisar las bases de cálculo de la indemnización a ser pagada a favor del Concesionario en caso de Caducidad de la Concesión por causales imputables al Concedente.

En la absolución de la consulta, en ambos casos, sólo se indica que el Postor debe ceñirse a las bases, sin explicar las razones por las cuales se denegó el pedido. Los conceptos que hemos solicitado incluir para el cálculo de la indemnización a favor del Concesionario en caso de Caducidad de la Concesión por causales imputables al Concedente, son un componente muy importante en el análisis de riesgos del proyecto. Por este motivo, nos permitimos insistir en la inclusión de un listado de conceptos definiendo los elementos a tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización.

Solicitamos que se modifique la cláusula 17.10.3 del Contrato de Concesión para precisar que, el cálculo de la indemnización a ser pagada a favor del Concesionario, en caso de caducidad de la Concesión por causales imputables al Concedente, considere, necesariamente, los siguientes conceptos:

- *El valor de cualquier financiamiento existente a la fecha de caducidad o que haya sido contratado por el Concesionario con la finalidad de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato de Concesión;*
- *Todos los gastos no recuperados de construcción, implementación e instalación;*
- *Cualquier costo de transferencia provocado por la terminación de la Concesión, no amortizado y no recuperado;*
- *Comisiones de ventas en las que haya incurrido o que hayan sido pagadas por el Concesionario;*
- *Cualquier penalidad de terminación anticipada pagada bajo el Contrato de Concesión;*
- *Todos los costos de liquidación en los que incurra el Concesionario, incluyendo, pero no limitándose a costos de despido de empleados, disposición de activos y cierre de oficinas;*
- *El valor en libros de todos los equipos, sistemas o licencias no transferidas al Concedente;*
- *Lucro cesante, gastos por compra de equipos o ejecución de servicios.*

Absolución 69: El postor debe de ajustarse a lo establecido en las bases de licitación

69. CONSULTA

El Proyecto del Contrato de Fideicomiso que se adjuntó a la Circular 003-2012-MPA-CELCT contiene varias inconsistencias de numeración de cláusulas, así como varias cláusulas tienen referencias en blanco o referencias a Anexos que no están incluidos en el Contrato de Fideicomiso.

En este sentido, solicitamos que se revise el Proyecto del Contrato de Fideicomiso y se corrija la numeración y las referencias cruzadas en el mismo.

Absolución 69: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

70. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima del Proyecto del Contrato de Concesión, la clasificación de riesgo de los títulos en los que se inviertan los recursos del fideicomiso debe ser de BBB+, sin embargo en la definición de INVERSIONES, se establece que los títulos de deuda en los cuales se pueden invertir los recursos del fideicomiso deben tener una clasificación de riesgo de A+.

Por lo tanto, solicitamos que se uniformicen los criterios contenidos en el referido numeral 11.1 de la Cláusula Undécima con los de la definición de INVERSIONES.

Absolución 70: La calificación de las inversiones no podrá ser menor a BBB+

71. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, los fondos contenidos en la cuenta recaudadora serán transferidos semanalmente a las Cuentas de los Operadores. Cabe señalar, que dichas cuentas solo corresponden a los operadores del servicio de transporte y no incluyen al Operador del Componente Tecnológico, quien tiene una cuenta diferente definida en la Cláusula Trigésimo Octava.

En este sentido, solicitamos que se incorpore al Operador del Componente Tecnológico en la distribución semanal de fondos referida en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta.

Absolución 71: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

72. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, las transferencias a las cuentas de los operadores se realizan de acuerdo con los importes indicados por escrito por Sitransporte. Sin embargo, la participación de cada uno de los operadores en los ingresos se define en los respectivos contratos de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se establezca que la transferencia semanal de fondos a los operadores se realizará "...en forma simultánea una vez que el FIDUCIARIO haya recibido las instrucciones por escrito de SITRANSPORTE indicando los importes a ser transferidos de acuerdo con los respectivos CONTRATOS DE CONCESIÓN y el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO..."

Absolución 72: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

73. CONSULTA

En los numerales 15.7, 15.8 y 15.10 de la Cláusula Décimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso se hace referencia al FONDO DE INGRAESTRUCTURA Y CONTINGENCIAS, a la CUENTA DE PENALIDADES DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, CUENTA DE RENDIMIENTOS y la CUENTA DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURA. Sin embargo, dicho Fondo y las referidas cuentas no se encuentran definidos en ninguna parte del Proyecto del Contrato de Fideicomiso.

En este sentido, solicitamos que se incorporen las definiciones correspondientes, o se haga referencia a las cuentas o fondos ya definidos a los que corresponderían los numerales 15.7, 15.8 y 15.10.

Absolución 73: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

74. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 15.10 de la Cláusula Décimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por el resultado de las inversiones que realiza con cargo a la CUENTA DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURA.

En este sentido, solicitamos que en el referido numeral se establezca que "...el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por el resultado de las INVERSIONES siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Manual de Inversiones."

Absolución 74: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

75. CONSULTA

El numeral 15.11 de la Cláusula Décimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establece que cada lunes, el fiduciario transferirá la retribución de los Operadores de Transporte y el Operador del Componente Tecnológico a las cuentas de cada uno de ellos.

Solicitamos que el texto de dicha cláusula se uniformice con el del numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta que trata la misma materia y cuya modificación hemos solicitado en la Observación 35 del presente documento.

Absolución 75: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

76. CONSULTA

El numeral 18.4 de la Cláusula Décimo Octava del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establece el procedimiento de remoción del Depositario, sin embargo no establece causales claras por las que Sitransporte puede solicitar la remoción del mismo.

En este sentido, con la finalidad de establecer parámetros objetivos y transparentes para la remoción del Depositario, solicitamos que se incorpore una lista taxativa de causales por las que Sitransporte puede solicitar la remoción del Depositario.

Absolución 76: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

77. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 20.3 de la Cláusula Vigésima del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, los Acreedores Permitidos pueden ser incorporados al Fideicomiso como nuevos Fideicomisarios.

Sobre este punto, es necesario señalar que los Acreedores Permitidos tienen una relación jurídica distinta a los Contratos de Concesión con sus deudores, y sus obligaciones y derechos se encuentran regulados en estos contratos. Debido a que se trata de una relación interna entre los Acreedores Permitidos y sus respectivos

deudores, los intereses de los Acreedores Permitidos en el Proyecto son distintos a los de los Operadores. Por ello los Acreedores Permitidos no deben tener la calidad de Fideicomisarios en el Contrato de Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que ello implica.

En este sentido, solicitamos que se elimine a los Acreedores Permitidos de la Cláusula Vigésima que les permite convertirse en Fideicomisarios dentro del Contrato de Fideicomiso con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Absolución 77: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

78. CONSULTA

Solicitamos eliminar el numeral 22.13 de la Cláusula Vigésima del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, pues dicho numeral repite lo señalado en el numeral 22.2 de la misma Cláusula.

Absolución 78: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

79. CONSULTA

La Cláusula Vigésimo Tercera del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establece las condiciones de las garantías que tiene que otorgar y mantener vigente el Fiduciario a favor de los Fideicomitentes, sin embargo, los numerales 23.1 y 23.2 de dicha cláusula no establecen el monto de las garantías a ser otorgadas. Asimismo, tampoco se define la obligación de reposición de la garantía en caso de ejecución.

En este sentido, solicitamos que se definan los montos de la garantías a ser otorgadas y mantenidas vigentes durante la duración del Contrato de Fideicomiso, así como establecer la obligación del Fiduciario de reponer la garantía en caso la misma sea ejecutada en su totalidad o en parte.

Absolución 79: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

80. CONSULTA

La terminología utilizada en la sección "FONDO GENERAL (FG)" de la Cláusula Vigésimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso no corresponde a la terminología utilizada en el resto del contrato.

En este sentido, solicitamos revisar el texto de la sección referida y realizar las correcciones necesarias para que la misma sea coherente con el resto del texto del Contrato de Fideicomiso.

Absolución 80: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

81. CONSULTA

De acuerdo con la sección “FONDO GENERAL (FG)” de la Cláusula Vigésimo Quinta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso, una de las finalidades del Fondo General es distribuir, previa aprobación de Sitransporte las participaciones a las que tienen derecho los concesionarios del Sistema. Sin embargo, es importante mencionar que las participaciones de los concesionarios en los ingresos del Sistema están definidos en sus respectivos Contratos de Concesión, por lo cual, no es necesario que Sitransporte apruebe sus participaciones sino que meramente instruya al Fiduciario a distribuir los ingresos del Sistema de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se modifique el texto correspondiente señalando que una de las finalidades del Fondo General es distribuir los ingresos del Sistema a los Concesionarios, previa instrucción escrita de Sitransporte de acuerdo con los respectivos Contratos de Concesión.

Absolución 81: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

82. CONSULTA

El último párrafo de la Cláusula Trigésimo Tercera del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establece el procedimiento de traslado de cuentas a una nueva entidad financiera, y establece que el Fiduciario deberá informar a la Municipalidad Provincial de Arequipa sobre las nuevas condiciones de remuneración de las Cuentas del Fideicomiso fijadas con la o las correspondientes empresas del sistema Financiero. Entendemos que, al igual que en tercer párrafo de dicha Cláusula, se trata de un error y en vez de “Municipalidad Provincial de Arequipa” el texto debe decir “Sitransporte”.

Asimismo, considerando que el Operador del Componente Tecnológico es el responsable de entregar los fondos a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, cualquier diferencia en las condiciones de las Cuentas deben ser comunicadas también al Operador del Componente Tecnológico.

En este sentido, solicitamos que se modifique la referencia a la “Municipalidad Provincial de Arequipa” por la referencia a “Sitransporte”, así como se establezca que las nuevas condiciones de remuneración de las Cuentas del Fideicomiso también sea comunicada al Operador del Componente Tecnológico.

Absolución 82: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

83. CONSULTA

El numeral 56.1 de la Cláusula Quincuagésima Sexta del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establece que el Factor Fiduciario será designado dentro de los quince (15) días calendarios desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso.

Consideramos que es necesario que el Factor Fiduciario sea designado en el mismo Contrato de Fideicomiso con la finalidad de que se garantice la apertura de las cuentas dentro de los plazos establecidos dentro del contrato y de que la prestación de los

Servicios establecidos en los Contratos de Concesión correspondientes pueda empezar a ejecutarse lo antes posible.

En este sentido, solicitamos que el numeral 56.1 de la Cláusula Quincuagésima del Proyecto del Contrato de Fideicomiso establezca quien será el Factor Fiduciario.

Absolución 83: El contrato de fideicomiso es referencial y será revisado en lo que corresponda en la integración de bases.

84. CONSULTA

El ítem (i) del numeral 6.6 de las Bases y el ítem (i) de la sección Antecedentes de Contrato de Concesión establecen que, dentro de las actividades de operación del Centro de Control del SIT, el Concesionario programará la frecuencia de salidas de los buses, su velocidad, capacidad, reten y doras las condiciones que permitan la calidad eficiente del Servicios de Transporte Urbano Masivo de pasajeros.

En línea de lo anterior, el ítem (vi) del numeral 6.6 de las Bases y el ítem (vi) de la sección Antecedentes del Contrato de Concesión, establecen que la Junta de operadores será la responsable de cumplir con las instrucciones y programaciones que disponga el Centro de Control.

Por otro lado, La definición de Centro de Control contenida en el numeral 7.2 de las Bases y en el 1.2 del Contrato de Concesión señala que la programación tiene que ser realizada en coordinación con la Junta de Operadores y bajo la supervisión del Concedente.

En este sentido, los documentos de la licitación entran en contradicción, pues por un lado establecen que la Junta de Operadores es un mero ejecutor de las decisiones del Centro de Control en materia de la programación, y por otro lado, establecen que la Junta de Operadores y el Concedente participan en el proceso de programación.

Por lo anterior, solicitamos que se mantenga un criterio uniforme en el tratamiento de la programación y la participación de la Junta de Operadores y del Concedente en dichos procesos, señalando en todas las secciones referidas que el Concesionario que la programación se realizará en coordinación con la Junta de Operadores y bajo supervisión del Concedente.

Absolución 84: La programación se realizará en coordinación con la Junta de Operadores y bajo la supervisión del Concedente

85. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 20.9 de las Bases, el pago del Derecho de Participación, ascendente a US\$ 10,000.00 no es reembolsable.

Sin embargo, de conformidad con el numeral 10.1 y el numeral 25.7, el Comité Especial tiene la facultad discrecional de Cancelar el proceso de Licitación, decisión, que, además de discrecional, es inapelable.

En este sentido, considerando el hecho de que el Comité Especial puede cancelar la Licitación a su sola discreción y sin la posibilidad de que los Postores puedan apelar

dicha decisión, consideramos pertinente que, en caso de Cancelación de la Licitación, los Postores tengan derecho a reembolso del pago del Derecho de Participación.

Por lo tanto, solicitamos que se modifique el primer párrafo del numeral 20.9 de las bases señalando lo siguiente: “Para poder participar en la Licitación y presentar los Sobres N° 1 y N° 2, el Postor deberá haber pagado el Derecho de Participación, cuyo monto se establece en diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). Este monto no será reembolsable, salvo cuando el Comité Especial declare Cancelada la Licitación, caso en el cual los Postores tendrán derecho al reembolso inmediato del pago del Derecho de Participación.”

Absolución 85: El Pago por Derecho de Participación no es Reembolsable

86. CONSULTA

El numeral 1.2 del Contrato de Concesión contiene una definición del Derecho de Participación. Al respecto, señalamos que dicha definición corresponde a las Bases y no se usa en el Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se elimine la definición del Derecho de Participación del numeral 1.2 del Contrato de Concesión.

Absolución 86: El postor debe de ajustarse a lo establecido en las bases de licitación

87. CONSULTA

El numeral 25.2 de la Bases, que regula el procedimiento en caso de empate de ofertas establece, en su último párrafo que en caso de empate de dos o mas ofertas, “se recurrirá a un sorteo, realizado en audiencia pública”

Consideramos que es necesario que, de conformidad con las mejores prácticas en las licitaciones públicas, dicho sorteo sea realizado en presencia de un notario público.

En este sentido, solicitamos modificar el último párrafo del numeral 25.2 de las Bases con el siguiente texto: “Cuando se presente un empate entre dos (02) o más propuestas y no sea posible resolverlo utilizando los criterios anteriores, se recurrirá a un sorteo, realizado en audiencia pública y con la presencia de un Notario Público.”

Absolución 87: El postor debe de ajustarse a lo establecido en las bases de licitación

88. CONSULTA

A lo largo del Contrato, se utiliza el término “Fecha Inicio de la operación efectiva”, que no se encuentra definido ni en el Contrato ni en las Bases.

Consideramos que es necesario que el término Fecha de Inicio de la Operación Efectiva se encuentre definido en el Contrato.

En este sentido, solicitamos que en las Bases y en el Contrato de Concesión se incorpore la siguiente definición del término Fecha de Inicio de la Operación

Efectiva:“Es la fecha en la que iniciará el computo del plazo de 15 años de la Concesión, y que será la fecha definida por el Concedente en la comunicación enviada al Concesionario referida en el numeral b. del ítem (iii) del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato, y siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las Condiciones Previas a la Fecha de Inicio reguladas en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Contrato, se haya puesto a disposición del Concesionario el 100% de la Infraestructura del Sistema y se haya puesto en servicio la totalidad de los Buses. No obstante lo anterior, la Fecha de Inicio de la Operación efectiva no excederá del [incluir fecha exacta de inicio].”

Asimismo, solicitamos que se elimine de las Bases la definición “Operación Efectiva” únicamente, por estar subsumida en la definición propuesta; y que toda vez que toda referencia en el Contrato de Concesión y en las Bases a la Fecha de Inicio, sea modificada a “Fecha de Inicio de la Operación Efectiva”.

Absolución 88: El Comité evaluará la solicitud e incluirá una aclaración referente a la Fecha de Inicio de Operación de los 15 años de Concesión.

89. CONSULTA

En el ítem (i) del numeral 6.6 de las Bases y en el ítem (i) de la sección de Antecedentes del Contrato de Concesión se señala que el Concesionario es el que opera el Centro de Control, lo que implica que los equipos del Centro de Control serán proporcionados por el Concesionario.

Sin embargo, ni el Contrato de Concesión ni las Bases definen quien es el que proporciona el espacio físico en el que operará el Centro de Control ni tampoco si dicho espacio físico forma parte de los bienes de la Concesión.

Con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento del Contrato de Concesión y un régimen claro de los bienes de la misma, es necesario que se defina que el Concedente proporcionará el espacio físico en el que opere el Centro de Control y establecer que dicho espacio físico forma parte de los bienes de la concesión, por lo cual debería estar incluido en la lista contenida en el Anexo 3 del Contrato.

Asimismo, consideramos necesario que se precise las características del espacio físico en el que va a operar el Centro de Control dado que ello influirá en el cálculo de los costos de los trabajos que se realizarán para instalar los equipos del Centro de Control.

En este sentido, solicitamos que se incluya que el Concedente es el que proporcionará el espacio físico en el que operará el Centro de Control y se incluya dicho espacio físico como parte de los Bienes de la Concesión.

Asimismo, solicitamos que se describan las características que tendrá el espacio físico en el que operará el Centro de Control.

Absolución 89: El detalle del espacio físico que entregara en concedente al concesionario será colocado en las bases integradas.

90. CONSULTA

De conformidad con la definición del término Junta de Operadores, contenida en el numeral 7.2 de las Bases y el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, el Asistente Técnico forma parte de la misma.

Al respecto, señalamos que el Asistente Técnico no es parte de ninguno de los Contratos de Concesión ni tampoco forma parte del SIT, por lo cual no debería participar en la Junta de Operadores, la cual debería estar conformada únicamente por los Concesionarios y el Concedente.

En este sentido, solicitamos excluir al Asistente Técnico de la Junta de Operadores, dado que éste no es parte de los Contratos de Concesión y no debería participar en la referida Junta de Operadores.

Absolución 90: El Asistente Técnico no formará parte de la Concesión. Se procede a incluir las modificaciones en la Bases Integradas

91. CONSULTA

De acuerdo con el numeral 11.1.3 de las Bases, “el poder otorgado fuera del Perú, a efectos de designar al Representante Legal del Postor deberá estar: (i) debidamente extendido y/o legalizado ante el Consulado del Perú que resulte competente; (ii) refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y (iii) traducido oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú, de ser el caso.”

Sin embargo, no se contempla la posibilidad de que los poderes sean apostillados.

Por lo tanto, solicitamos que se modifique el texto del numeral 11.1.2 de las Bases con de acuerdo a lo siguiente: “El instrumento de poder otorgado fuera del Perú, a efectos de designar al Representante Legal del Postor deberá estar debidamente extendido y apostillado, en caso esto sea posible y traducido oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú, de ser el caso; o (i) debidamente extendido y/o legalizado ante el Consulado del Perú que resulte competente; (ii) refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y (iii) traducido oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú, de ser el caso.”

Absolución 91: Los poderes a ser presentados por los postores podrán ser apostillados en la medida que estos sean vigentes.

92. CONSULTA

Las Bases establecen que para participar en la licitación, el Postor deberá contar con un Capital Social de US\$ 8'000,000.00 el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado por lo menos en US\$ 4'000,000.00, presentándose una Carta Fianza en garantía del remanente, la misma que tendrá vigencia hasta la Fecha de Inicio de Operación Efectiva.

Ante ello, proponemos que evalúen las siguientes opciones:

- (i) *Reducir el Capital Social Mínimo hasta el monto de US\$ 4'000,000.00.*
- (ii) *Reducir el Capital Social Mínimo hasta el monto de US\$ 4'000,000.00 y obligar al postor a mantener una Carta Fianza por US\$ 4'000,000.00, o por la diferencia hasta completar el monto total entre Capital y Carta Fianza, de US\$ 8'000,000.00, hasta la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva.*

Absolución 92: El postor debe de ajustarse a lo establecido en las bases de licitación

93. CONSULTA

El numeral 25.8 de las Bases establece la estructura de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, estableciendo que el Postor presentará dos cartas fianzas. Una carta fianza de US\$ 6'000,000.00 vigente desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva y otra de US\$ 4'000,000.00, vigente desde la fecha de suscripción del Contrato hasta dos años después del término de la Concesión.

De la revisión del texto del numeral 25.8, podemos señalar que dicho texto no es claro en establecer que se trata de dos Garantías de Fiel Cumplimiento, así como repite innecesariamente en su último párrafo lo que ya fue establecido en el segundo párrafo del numeral 25.8 en relación a los dos años adicional de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, el numeral 8.9 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión únicamente se remite a la regulación de las bases y no incluye un texto propio sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En este sentido, solicitamos que consideren incorporar en el numeral 25.8 de las Bases y el 8.9 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión el siguiente texto que proponemos para modificar la estructura de la garantía:

“Con el objeto de garantizar el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al Concesionario de acuerdo al Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá entregar al Concedente, las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión tendrán la siguiente estructura:

- (i) *Una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de exclusión, ni división y de realización automática y de renovación anual a favor del Concedente, por el monto de US\$ 6'000,000.00 (seis millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), válida desde la Comunicación por parte del Concedente de la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva hasta la hasta la fecha en la que se realice la certificación notarial de la realización de todas las inversiones incluidas en el Compromiso de Inversión que forma parte del Contrato de Concesión en calidad de Anexo [incluir el número de Anexo correspondiente]. El Concesionario tendrá 7 días hábiles desde la recepción de la Comunicación de la Fecha de Inicio de Operación Efectiva para entregar la Carta Fianza a favor del Concedente.*

- (ii) *Una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de exclusión, ni división y de realización automática y de renovación anual a favor del Concedente, por el monto de US\$ 4'000,000.00 (cuatro millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), válida desde la Comunicación de la Fecha de Inicio de Operación Efectiva, hasta dos años después de concluido el plazo de la Concesión. El Concesionario tendrá 7 días hábiles desde la recepción de la Comunicación de la Fecha de Inicio de Operación Efectiva para entregar la Carta Fianza a favor del Concedente.*
- (iii) *Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberán ser emitidas por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, conforme los formatos incluidos en el Anexo 10.*

Absolución 93: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

94. CONSULTA

En concordancia con la consulta inmediatamente anterior, les solicitamos modificar los Anexos 10A y 10B de las Bases reflejando los cambios propuestos y, para el caso específico del Anexo 10A, solicitamos modificar el cuarto párrafo con el siguiente texto: "El plazo de vigencia de esta garantía será desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha en la que se realice la certificación notarial de la realización de todas las inversiones incluidas en la Inversión Comprometida que forma parte del Contrato de Concesión en calidad de Anexo [incluir el número de Anexo correspondiente] , fecha en la cual se procederá a la devolución de la presenta Carta Fianza al Concesionario."

Absolución 94: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

95. CONSULTA

Con la finalidad de definir las inversiones a ser realizadas por el Concesionario y determinar la fecha de vencimiento de la Carta Fianza por el monto de US\$ 6'000,000.00, contenida en el Anexo 10^a, solicitamos incorporar al Contrato de Concesión un Anexo adicional que contenga el Compromiso de Inversión a ser realizada por el Concesionario, cuyo cumplimiento deberá ser certificado por un Notario Público.

Absolución 95: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

96. CONSULTA

La definición de "Cobros marginales de transbordo" en el numeral 7.2 de las Bases y el numeral 1.2 del Contrato de Concesión, así como el Anexo 6 del Contrato de Concesión, hacen referencia al concepto de "transbordo", sin embargo, el Tiempo de Transbordo no está definido en el Contrato.

Dada la importancia de este factor para el funcionamiento del sistema, solicitamos que se defina en el contrato, de manera técnicamente sustentada, el Tiempo de

Transbordo que inicialmente se va a utilizar en el Sistema y la forma y procedimiento de su modificación, la que, en principio, debería ser realizada por la Junta de Operadores.

Absolución 96: Ver Respuesta 45.

97. CONSULTA

El segundo párrafo del numeral 6.8 de las Bases establece la posibilidad de integrar el SIT con otros corredores de la Ciudad de Arequipa, sin embargo, ni las Bases ni el Contrato contienen una definición de “otros corredores” y la existencia de los mismos no se desprende del diseño del mismo Sistema Integrado de Transporte de Arequipa que busca ser un sistema único y articulado para el transporte masivo de pasajeros.

En este sentido, solicitamos que aclaren la referencia a “otros corredores” en el segundo párrafo del numeral 6.8 de las Bases, o eliminen la referencia a los mismos por estar fuera del concepto del proyecto del SIT Arequipa.

Absolución 97: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

98. CONSULTA

De conformidad con el último punto del ítem (vi) del numeral 6.6 de las Bases y del último punto del ítem (vi) de la sección de Antecedentes del Contrato de Concesión, el Concedente ratifica todas las decisiones relativas a las variaciones de tarifas al usuario que adopte la Junta de Operadores.

Al respecto, señalamos que el Concedente es parte de la Junta de Operadores y como parte de la misma, tiene derecho a emitir su voto en las sesiones de la Junta. Por ello, la disposición referida en el párrafo anterior le otorga un derecho de veto que no tiene justificación en cuanto a la eficiencia del Sistema e implica un trato desigual en relación a los Concesionarios.

Más aún, la misma disposición, tanto en las Bases como en el Contrato de Concesión establece que la función de la Junta de Operadores es lograr que se preste a los pasajeros un Servicio de Transporte Integrado, continuado, eficiente, con buenos estándares de calidad, que sea económica y financieramente rentable y viable para las Partes.

Ante ello, un derecho de veto por parte del Concedente puede convertirse en una causal para el desequilibrio entre la tarifa y los costos del Sistema, lo que, finalmente, terminará impactando en la rentabilidad del Sistema.

En este sentido, solicitamos eliminar el último punto del ítem (vi) del numeral 6.6 de las Bases y del último punto del ítem (vi) de la sección de Antecedentes del Contrato de Concesión, referente al derecho de veto del Concedente en las decisiones relativas a las tarifas a los usuarios.

Absolución 98: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

99. CONSULTA

De conformidad con el numeral 25.10 de las Bases, el periodo de concesión de 15 años comienza a computarse a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva del Sistema Integrado de Transporte.

Con la finalidad de que la fecha de inicio del plazo de la concesión refleje de manera objetiva el inicio de la prestación efectiva de los servicios objeto de la Concesión, es necesario que ésta se encuentre ligada a la implementación de todos los componentes del Sistema.

En este sentido, solicitamos que se modifique el segundo párrafo del numeral 25.10 con el siguiente texto: “El periodo de concesión es de 15 años contabilizados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva del Sistema Integrado de Transporte, y siempre que se encuentre implementada la totalidad de la Infraestructura del Sistema y se encuentren acondicionados y puestos en operación la totalidad de los Buses.”

Absolución 99: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

100. CONSULTA

El literal b) del ítem (iii) del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión establece la manera de la cual se da inicio a la Etapa de Operación Efectiva del Sistema.

Al respecto, es necesario precisar en dicha disposición, que la Operación Efectiva del Sistema iniciará siempre y cuando se haya implementado la totalidad de la Infraestructura del Sistema y se hayan acondicionado y puesto en servicio todos los Buses que operarán en el Sistema.

En este sentido, solicitamos que se modifique el literal b) del ítem (iii) del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “La etapa de Operación Efectiva, tendrá inicio a partir de la fecha determinada por EL CONCEDENTE según comunicación por escrito que se cursará con una anticipación mínima de seis (6) meses anteriores a la misma, siempre y cuando se cumpla con la implementación entrega y recepción de la totalidad Infraestructura del Sistema de acuerdo con lo establecido en el Contrato y se hayan acondicionado y puesto en servicio todos los Buses que operarán en el Sistema. En ningún caso dicha fecha excederá del [insertar fecha exacta].”

Absolución 100: El Cocedente comunicará al Concesionario el inicio de la Fecha de Operación Efectiva con 12 (doce) meses de anticipación. El Inicio de la Fecha de operación efectiva no será después de 24 meses de firmado el contrato de concesión.

101. CONSULTA

El numeral f) de la sección “ETAPA PRE-OPERATIVA” del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión señala que la puesta a disposición de la

infraestructura del sistema puede ser afectada por hechos de terceros y que ello puede causar el “plazo establecido para el inicio de la ejecución contractual”.

Al respecto, es necesario señalar que la referencia a los hechos de terceros, puede generar que la disposición comentada pueda usarse para retrasar la entrega de la Infraestructura del Sistema por problemas con proveedores, operadores de buses y cualquier otra persona que pueda tener relación con la implementación de la Infraestructura del Sistema, lo que no es aceptable dado que debe ser previsible dentro de un proyecto como el SIT.

Por otro lado, la referencia a la prórroga del “plazo establecido para el inicio de la ejecución contractual” no es correcta, pues de conformidad con el numeral 25.10 de las bases, la ejecución del Contrato de Concesión inicia con su suscripción. En todo caso, lo que se retrasa en estas circunstancias es la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva.

En este sentido, solicitamos modificar el numeral f) de la sección “ETAPA PRE-OPERATIVA” del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “EL CONCEDENTE se obliga a poner a disposición de EL CONCESIONARIO la infraestructura del sistema en condiciones que permitan dar inicio a la Operación Efectiva del mismo, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que originen el retraso del cumplimiento de la obligación pudiendo postergarse la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva por parte de EL CONCEDENTE. No obstante lo anterior, la Fecha de Inicio de la Operación Efectiva no superará [insertar fecha exacta].

A la fecha de entrega de la infraestructura del sistema se levantará el acta respectiva que incluirá el inventario de bienes reversibles y será firmada por las partes en señal de conformidad. “

Absolución 101: Ver Respuesta a 99

102. CONSULTA

El numeral 5.1.7 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión establece que antes de la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá depositar un monto de US\$ 500,000.00 en la cuenta abierta por el Asistente Tecnológico EMBARQ Andino para realizar consultorías que coadyuven a la operación y continuidad del SIT.

Cabe señalar que el Asistente Tecnológico no es parte de la Concesión y, en caso se necesiten consultorías específicas que coadyuven a la operación y continuidad del SIT, éstas se deberían contratar para cada caso en particular, con un presupuesto particular en condiciones de competitividad, y asumidas por el Concedente.

No es legal que se obligue a los Concesionarios a contratar a un consultor particular, realizando un pago por adelantado de las consultorías.

En este sentido, consideramos que el numeral 5.1.7 atenta gravemente contra la competitividad y la eficiencia del Sistema y, por lo tanto, debería ser suprimido del Contrato de Concesión.

Absolución 102: Los pagos al Asistente Tecnológico serán retirados de las bases.

103. CONSULTA

El numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión describe los Bienes de la Concesión, sin embargo, no incluye ni el espacio físico en el que se operará el Centro de Control, ni los Buses.

Al respecto, señalamos que es necesario que tanto el numeral 6.1 referido, la definición de Bienes de la Concesión en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, como el Anexo 3 establezcan que el espacio físico en el que va a operar el Centro de Control y los Buses son parte de los bienes de la Concesión.

Al respecto, hacemos referencia también al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros en las Unidades de Negocio Complementarias del Sistema Integrado de Transporte (SIT) de la Ciudad de Arequipa, el cual no es claro en el tratamiento de los Buses, pues en el numeral 1.9 del Anexo 1 incluye a los Buses como Bienes de la Concesión, mientras que la Cláusula 39 de ese mismo contrato señala que los buses quedan en propiedad de los Concesionarios, cuando el criterio de que los Buses son parte de los Bienes de la Concesión debería ser uniforme en todos los Contratos de Concesión involucrados en el SIT.

En este sentido, solicitamos que se establezca claramente en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, la definición de Bienes de la Concesión en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, así como en el Anexo 3, que el espacio físico en el que va a operar el Centro de Control y los Buses son parte de los bienes de la Concesión.

Absolución 103: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

104. CONSULTA

El numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión establece que las TISC son parte de los Bienes de la Concesión y serán transferidas a los usuarios finales, es decir, a los pasajeros que usen el SIT. Sin embargo, el numeral 6.3 de la misma cláusula establece, entre otras restricciones, que los Bienes de la Concesión son intransferibles.

Al respecto, es necesario hacer una precisión en el sentido de que la restricción a la transferencia de los Bienes de la Concesión no se aplica a las TISC.

En este sentido, solicitamos modificar el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “Los Bienes de la Concesión en ningún caso pueden ser transferidos, gravados o en general afectados, salvo para fines de garantía o fideicomiso, con el exclusivo propósito de cumplir los fines de la Concesión, y siempre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DECIMO OCTAVA. La restricción a la transferibilidad de los Bienes de la Concesión no será aplicable para las TISC.”

Absolución 104: Se modificarán los documentos de la licitación para que en lo referente a la transferibilidad de los Bienes de la Concesión no sea aplicable a las TISC

105. CONSULTA

El numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión establece la obligación del Concedente de poner a disposición del Concedente la Infraestructura del Sistema, obligación que corresponde a la etapa pre-operativa del Sistema. De acuerdo con el numeral 7.2 de la misma Cláusula, el plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación es de 20 meses desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Sin embargo, de acuerdo con el literal b) de la sección "ETAPA DE OPERACIÓN EFECTIVA" del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, el plazo máximo en el que debe empezar la Etapa de Operación Efectiva del Sistema es de 24 meses contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Ello sumado al hecho que la comunicación de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación Efectiva tiene que realizarse con una anticipación mínima de 6 meses antes del inicio de dicha etapa hace que el plazo de 20 meses contenido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima sea inconsistente con los demás plazos relativos a la Etapa Pre-Operativa del Sistema, siendo el plazo correcto el de 18 meses desde la suscripción del Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se modifique el plazo de 20 meses contenido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión por un plazo de 18 meses contados desde la suscripción del Contrato de Concesión, pues este plazo es consistente con los demás plazos establecidos para estos efectos en el Contrato de Concesión.

Absolución 105: Ver respuesta 99.

106. CONSULTA

El numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión establece que, en caso de no cumplir con poner a disposición del Concesionario la totalidad de la Infraestructura del Sistema en el plazo establecido (el mismo que debería ser de 18 meses), el Concedente indemnizará al Concesionario por las inversiones y todos los gastos y costos financieros de cualquier naturaleza por este incumplimiento. Al respecto el numeral 7.3 de la misma cláusula establece la indemnización se determinará de conformidad con el procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión.

Esta solución impedirá que el Concesionario pueda recibir su retribución no obstante haber realizado la totalidad de su Inversión Comprometida. Por lo tanto, consideramos que la solución debería ser el pago, a partir del mes 24 desde la suscripción del Contrato de Concesión del valor diario de demanda, licitado al Concesionario de conformidad con la proyección de pasajeros realizada en el estudio de demanda correspondiente que deberá adjuntarse como un Anexo al Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos modificar el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión con el siguiente texto: "En caso de no cumplir con esta

obligación en un periodo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha de Firma del Presente Contrato, EL CONCEDENTE y la Municipalidad Provincial de Arequipa se comprometen a indemnizar al CONCESIONARIO la totalidad de la Inversión Comprometida que haya realizado por medio del pago, a partir del mes 25 desde la suscripción del Contrato de Concesión, del Ingreso Teórico que le hubiera correspondido al Concesionario de conformidad con la proyección de pasajeros realizada el Estudio de Demanda que se adjunta al presente Contrato como Anexo [insertar número de anexo correspondiente].

*Al respecto, es necesario que se defina el ingreso teórico como Demanda x **Tarifa Técnica Target** x Porcentaje Licitado, definiéndose la Demanda y la Tarifa Técnica Target en el Estudio de Demanda que se adjuntará al Contrato de Concesión en la siguiente integración de las Bases.*

Bajo estas circunstancias, el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión ya no sería necesario y debería ser suprimido.

Absolución 106: Se incluirán las modificaciones en las Bases Integradas

107. CONSULTA

El numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece que el Concesionario es el que realiza el mantenimiento de los equipos, sin embargo, el literal j) de los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 3 de las Bases establece que el mantenimiento del Centro de Control le corresponde al Concedente.

En este sentido, solicitamos que se precise de manera clara en el numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión que el mantenimiento del Centro de Control es responsabilidad del Concedente, con la finalidad de hacer coherente el contenido del Contrato de Concesión y las Bases.

Absolución 107: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

108. CONSULTA

El numeral 8.1.9 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece que es obligación del Concesionario “asumir la pérdida de ingresos producto de fraudes, clonaciones, infiltraciones y suplantaciones en los medios de validación de acceso”.

Al respecto, es importante señalar que las pérdidas por fraude y clonación pueden ser asumidas por el Concesionario dado que son riesgos inherentes a la operación de recaudo, lo que no ocurre en el caso de las infiltraciones y suplantaciones.

En el caso de infiltraciones y suplantaciones, cuando estas ocurran, serán por responsabilidad del personal de los operadores de buses que pueden dejar entrar a pasajeros pagando dinero en efectivo directamente al chofer del bus, o dejando usar el Sistema a personas que no cuentan con tarjetas.

En este sentido, las pérdidas de ingresos producto de infiltraciones y suplantaciones deberían ser asumidas por los operadores de buses y no por el operador del Componente Tecnológico.

El sistema de Recaudo contempla un número de validaciones y un número de pasajeros que suben y bajan de un bus. Para prevenir el fraude del sistema y que los operadores de buses acepten dinero en efectivo, es crítico que como parte del Contrato de Concesión ellos sean responsables de la infiltración o suplantación de pasajeros, disminuyendo de su ingreso al distribuir la tarifa promedio por numero de validaciones por los porcentajes a distribuir al operador de recaudo, Concedente y Fondos.

En este sentido, solicitamos incorporar un mecanismo por medio del cual los operadores de buses asuman el costo de infiltración o suplantación de pasajeros. Para ello, proponemos que los operadores de buses reembolsen al Operador del Componente Tecnológico el 12% de las tarifa promedio del sistema por el numero de infiltraciones o suplantaciones registradas en el Sistema por cada semana.

Asimismo, solicitamos que se incorpore en los contratos de concesión de los operadores de buses una penalidad por las infiltraciones y suplantaciones que se registren en el Sistema.

Absolución 108: El Comité evaluará la solicitud y de corresponder modificaciones las incluirá en las Bases Integradas.

109. CONSULTA

El numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece que el Concesionario, en todo el periodo de la Concesión no debe “incurrir en la situación de insolvencia”.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que la “situación de insolvencia” es absolutamente subsanable por un aumento o una reducción de capital. Por ello, la referencia debe hacerse a la “declaración de insolvencia”, que representa un peligro real para la Concesión y el Sistema, y no a la “situación de insolvencia”.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “EL CONCESIONARIO en todo el periodo de la Concesión no debe ser declarado insolvente de acuerdo a lo establecido de la Ley del Sistema Concursal vigente.”

Absolución 109: Se acepta la observación y se procede a modificar las Bases del Componente Tecnológico

110. CONSULTA

El numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece una obligación de confidencialidad por parte del Concesionario y los Socios Calificados respecto de la información proporcionada por el Concedente.

Es necesario que dicha obligación de confidencialidad sea reciproca, obligando al Concedente a guardar confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por el Concesionario y los Socios Calificados.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 8.8 del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “Las partes del presente Contrato guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por la contraparte durante la Licitación, o aquella cuya reserva obligan las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito de la parte que revela tal información, la contraparte podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.”

Absolución 110: *Teniendo en cuenta el principio de reciprocidad, se procede a modificar las Bases del Componente Tecnológico.*

111. CONSULTA

El numeral 8.24 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece las condiciones de imputación, aplicación y pago de las penalidades.

Al respecto, se hace referencia a procedimientos administrativos que deben ser seguidos, sin embargo no se definen las normas por las que se siguen dichos procedimientos administrativos.

En este sentido, solicitamos que se modifique el último párrafo del numeral 8.24 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “El pago de las penalidades se realizará, cumplidos los procedimientos administrativos sancionatorios, establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones que forma parte del presente Contrato como Anexo [incluir número de Anexo correspondiente] y las normas de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General descontando de la contraprestación de EL CONCESIONARIO el monto de las penalidades aplicables en cada semana de acuerdo con lo que EL CONCEDENTE informe al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato.”

Absolución 111: *Se acepta la observación y se procede a modificar las Bases del Componente Tecnológico incluyendo el Reglamento respectivo.*

112. CONSULTA

El numeral 9.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión establece las normas de Uso de la Infraestructura de Sistema, sin embargo la redacción de este numeral no es clara y se presta a confusión.

En este sentido, consideramos que es necesario simplificar la redacción para evitar confusiones con las cláusulas referidas a la Etapa Pre-Operativa.

Por lo tanto, solicitamos modificar el numeral 9.1 del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “EL CONCESIONARIO tendrá derecho a utilizar y acceder a la Infraestructura del Sistema durante su implementación durante su implementación gradual, siempre que lo considere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones en la Etapa Pre-Operativa, de conformidad con los plazos señalados en la Propuesta Técnica, Cronograma de Implementación Preliminar y las cláusulas TERCERA y SEPTIMA del presente contrato.”

Absolución 112: *Se acepta la observación y se incluye la modificación en las Bases del Componente Tecnológico.*

113. CONSULTA

El numeral 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión establece que en caso de transferencia de la concesión, el nuevo Concesionario será responsable solidario con el Concesionario original será responsable por los actos realizados antes de la transferencia de la Concesión.

El nuevo Concesionarios solo debería responder por los actos que realiza desde que asume el control efectivo de la Concesión.

En este sentido, solicitamos que se precise el numeral 9.5 señalando que el nuevo Concesionario responderá por los actos que realice desde que asume el control efectivo de la Concesión.

Absolución 113: El Comité evaluará el pedido e incluirá la aclaración en las Bases del Componente Tecnológico.

114. CONSULTA

Los numerales 1.1 y 11.5 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión establecen que el Concedente puede realizar la supervisión del cumplimiento del Contrato por medio de terceros.

Al respecto, es necesario señalar que dichos terceros en ningún caso pueden ser competidores del Concesionario.

En este sentido, solicitamos que se precise el numeral 1.1 y el numeral 11.5 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión señalando que en ningún caso los terceros que realicen la supervisión del cumplimiento del Contrato serán competidores del Concesionario.

Absolución 114: Se realizará la aclaración que la supervisión no podrá ser realizada por empresas competidoras del concesionario.

115. CONSULTA

El numeral 1.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión hace referencia a un Reglamento, sin embargo, ni el Contrato de Concesión ni las Bases definen a que Reglamento se está haciendo referencia.

En este sentido, solicitamos que se precise el numeral 1.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión definiendo cual es el Reglamento al que se hace referencia y éste Reglamento se incluya en el Contrato de Concesión en calidad de Anexo.

Absolución 115: Se incluirá un anexo con el Reglamento en las bases integradas

116. CONSULTA

El numeral 1.2 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión establece un plazo de 4 días para la notificación al Concesionario de los conceptos a supervisar.

El plazo de 4 días es extremadamente reducido, considerando que la supervisión puede implicar recopilación y presentación de información que puede tomar un plazo mayor al señalado. Consideramos que un plazo de 14 días hábiles sería más realista para el óptimo funcionamiento de la supervisión.

En este sentido, solicitamos que se modifique el plazo de 4 días para la notificación al Concesionario de los conceptos a supervisar sea modificado por un plazo de 14 días hábiles.

Absolución 116: El plazo será de 14 días hábiles

117. CONSULTA

El numeral 11.6 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión regula las Medidas Correctivas a ser tomadas por el Concedente para cesar ciertas conductas del Concesionario.

Dicho numeral no establece un procedimiento a seguir por parte del Concedente para adoptar dichas medidas correctivas, lo que se contradice con los principios de todo procedimiento sancionador establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 11.6 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión con el siguiente texto: "EL CONCESIONARIO está sujeto al cumplimiento de las medidas correctivas que disponga EL CONCEDENTE. Las medidas correctivas son mandatos de EL CONCEDENTE que persiguen disponer el cese de una conducta de EL CONCESIONARIO contraria al Contrato o las Leyes Aplicables, o la realización de actos que debe cumplir EL CONCESIONARIO conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. Las medidas correctivas serán determinadas, imputadas e impuestas de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Infracciones y Sanciones que forma parte del presente Contrato como Anexo [insertar número de Anexo correspondiente]. Las medidas correctivas son independientes de las penalidades contractuales y las sanciones administrativas.

Absolución 117: Ver Respuesta 114.

118. CONSULTA

El numeral 11.7 de la Cláusula Décimo Primera y el numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión establece que las penalidades y medias correctivas se regularán, entre otras normas, por un Reglamento de Infracciones y Sanciones expedido por el Concedente, sin embargo, dicha norma no se definió ni forma parte del Contrato de Concesión ni de las Bases.

Dada la importancia de dicha norma, es necesario que la misma sea de conocimiento de los Postores antes de que se lleve a cabo la presentación de las propuestas.

En este sentido, solicitamos que el Reglamento de Infracciones y Sanciones al que hace referencia el numeral 11.7 de la Cláusula Décimo Primera y el numeral 14.3 de la

Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión sea expedido e incluido como Anexo al Contrato de Concesión en la siguiente integración de las Bases.

Absolución 118: Ver Respuesta 114.

119. CONSULTA

El último párrafo del numeral 14.4 hace referencia a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin embargo no se precisa que dicha ejecución debe realizarse siguiendo los procedimientos establecidos en el Contrato.

En vista que el Contrato determina claramente que se debe seguir un procedimiento sancionador que determine un incumplimiento o una penalidad imputable al Concesionario, es necesario que el numeral 14.4 incluya un texto al respecto.

En este sentido, solicitamos modificar el último párrafo del numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato con el siguiente texto: “Queda entendido, que la responsabilidad de EL CONCESIONARIO no se limita al monto de las garantías otorgadas, siendo aplicable de ser el caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea determinado en el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el numeral 14.3 precedente y el primer párrafo del presente numeral 14.4.”

Absolución 119: El Comité revisará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

120. CONSULTA

El último párrafo del numeral 14.5 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión establece que el Concesionario responde por los daños que se ocasionen por la prestación del Servicio.

Al respecto, es necesario precisar que dichos daños le serán imputables únicamente cuando sean atribuibles al Concesionario y/o no sean ocasionados por el Concedente u otro Concesionario del SIT.

En este sentido, solicitamos modificar el último párrafo del numeral 14.5 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “EL CONCESIONARIO responderá por los daños ocasionados por la prestación del Servicio, es decir, por la Operación de la URCI, y por aquellos que le resulten imputables de acuerdo con la ley, siempre que estos daños hayan sido causados por EL CONCESIONARIO y/o siempre que no sean producto de actos u omisiones de EL CONCEDENTE u otros Concesionarios del SIT.”

Absolución 120: El Comité revisará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

121. CONSULTA

El ítem (v) del numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión establece como caso de Fuerza Mayor el “cambio o variación expresa en la normatividad aplicable que tengan como consecuencia la ruptura del equilibrio económico”

Esta disposición resulta contradictoria dado que el Contrato de Concesión contiene un Cláusula de Equilibrio Económico que regula las acciones a tomar en caso de ruptura del Equilibrio Económico del Contrato.

En este sentido, solicitamos suprimir el ítem (v) del numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión por encontrarse en conflicto con la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión.

Absolución 121: El Comité revisará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

122. CONSULTA

El numeral 19.6 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión establece que “los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.”

Al respecto, considerando que el incumplimiento del Concedente está considerado como causal de ruptura de equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión, en este caso particular, debería ser le Concedente quien asuma el pago de los honorarios y costos de la auditoría en caso ésta determine su responsabilidad en la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 19.6 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esto no será aplicable en caso se determine que la ruptura del equilibrio económico-financiero haya sido causado por un incumplimiento de EL CONCEDENTE, caso en el cual, EL CONCEDENTE asumirá el pago de los honorarios y costos descritos en el presente numeral.”

Absolución 122: El Comité revisará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

123. CONSULTA

El numeral 19.10 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión establece el mecanismo de compensación para el caso de ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión, sin embargo, no se establece un mecanismo de pago, ni la fuente de la que saldrán los fondos para el pago.

En este sentido, solicitamos que se precise el numeral 19.10 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión, estableciendo claramente un mecanismo de pago en caso de compensación por ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión y la fuente de la será realizado dicha compensación.

Al respecto, proponemos que se modifique el numeral 19.10 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión con el siguiente texto (modificación subrayada):

“Si el porcentaje de desequilibrio supera el 10% (en valor absoluto) se procederá a restablecerlo. Si el desequilibrio afecta a EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a EL CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal 19.8 (ii) menos el monto obtenido en el literal 19.8 (i). Si el desequilibrio afecta a EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO otorgará una compensación a EL CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal 19.8 (i) menos el monto obtenido en el literal 19.8 (ii).

La compensación referida en el párrafo anterior, será asumida por EL CONCEDENTE y pagada a EL CONCESIONARIO realizando un descuento de la remuneración que corresponda a EL CONCEDENTE de los INGRESOS DEL SISTEMA, hasta cubrir el monto total de la compensación a pagar, para lo cual, bastará la comunicación de cualquiera de las partes al FIDUCIARIO para que éste realice los descuentos respectivos.”

Absolución 123: El Comité revisará la solicitud e incorporará las modificaciones en las Bases Integradas.

124. CONSULTA

De conformidad con el numeral 19.8 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión, la empresa auditora establecerá la magnitud del desequilibrio tomando en cuenta “(i) el resultado neto de ingresos menos costos que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables, y (ii) El resultado neto de ingresos menos costos que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables”.

Sin embargo, de conformidad con el numeral 19.4, la ruptura del equilibrio económico también se puede producir como resultado del incumplimiento del Concedente, lo que tiene que estar reflejado en el numeral 19.8.

En este sentido, solicitamos modificar el numeral 19.8 con el siguiente texto (modificación subrayada):

“La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: (i) el resultado neto de ingresos menos costos que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en el entorno, mercado, precios, las Leyes Aplicables e incumplimientos por parte de EL CONCEDENTE, y (ii) El resultado neto de ingresos menos costos que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables e incumplimientos por parte de EL CONCEDENTE. Para tal efecto, EL CONCEDENTE podrá solicitar a EL CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes

Aplicables. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados netos de ingresos menos costos, siguiendo el mismo procedimiento.

Absolución 124: Se incluyen los incumplimientos por parte del Concedente en el párrafo.

125. CONSULTA

El numeral 19.14 de la Cláusula Décimo Novena establece que en caso de no haber acuerdo sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora, las partes someterán la controversia a un Arbitraje No Técnico.

Al respecto, señalamos que las normas establecidas en el numeral 19.14 pueden causar que, en vez de solucionar un problema vinculado con la funcionalidad del sistema, como es la ruptura del equilibrio económico, la situación de desequilibrio se agrave debido a un extenso proceso arbitral.

Por lo tanto, la solución óptima sería hacer que el informe de la Empresa Auditora sea obligatorio para ambas partes.

En este sentido, solicitamos modificar el numeral 19.14 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión con el siguiente texto: “El informe emitido por la Empresa Auditora de conformidad con el numeral 19.5 y 19.8 de la presente cláusula será de cumplimiento obligatorio para ambas partes.”

Absolución 125: Se incluyen los incumplimientos por parte del Concedente en el párrafo.

126. CONSULTA

De conformidad con los numerales 19.5 y 19.8 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión, la existencia y magnitud de la afectación al equilibrio económico del Contrato de Concesión será determinada por una Empresa Auditora, la misma que emitirá un informe al respecto.

Sin embargo, la Cláusula Décimo Novena no determina el plazo máximo en el que dicho informe debe ser emitido.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 19.5 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión con el siguiente texto (modificación subrayada): “Corresponde a una Empresa Auditora, a solicitud de cualquiera de las partes, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar la variación del factor de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Para estos efectos, la Empresa Auditora emitirá un informe debidamente fundamentado dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles desde la fecha en la que haya recibido la solicitud referida en el párrafo anterior.”

Absolución 126: Se procede a la modificación pero considerando un plazo de 60 días hábiles.

127. CONSULTA

El Anexo 7 del Contrato de Concesión hace referencia a Penalidades y Multas, sin embargo, en todo el Contrato de Concesión, las Base y los Anexos, se hace referencia únicamente a Penalidades.

En este sentido, solicitamos eliminar la referencia al término "Multas" del Anexo 7 del Contrato de Concesión.

Absolución 127: Ceñirse a las bases de licitación

128. CONSULTA

El segundo párrafo de la parte introductoria del Anexo 7 del Contrato de Concesión en la página 208 de las Bases Integradas se establece un procedimiento para la imposición de penalidades que se contradice completamente con el procedimiento definido en el numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

En este sentido, solicitamos eliminar el segundo párrafo de la parte introductoria del Anexo 7 del Contrato de Concesión en la página 208 de las Bases Integradas.

Absolución 128: Ceñirse a las bases de licitación

129. CONSULTA

El título del Capítulo I del Anexo 7 del Contrato de Concesión dice: "DE LAS REGLAS DE OPERA". Entendemos que se trata de un error que debe ser corregido.

En este sentido, solicitamos que se modifique el título del Capítulo I del Anexo 7 por "DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN"

Absolución 129: Se procede con la corrección del error tipográfico.

130. CONSULTA

El numeral 1 del Capítulo II del Anexo 7 del Contrato de Concesión establece que el Concedente puede delegar la supervisión técnica, legal, administrativa y financiera del Contrato de Concesión.

Al respecto, señalamos que debe precisarse de manera indubitable que dicha supervisión no puede recaer en un tercero que sea competidor del Concesionario.

Asimismo, la supervisión tiene que realizarse con una notificación previa que permita preparar la documentación correspondiente para la revisión.

En este sentido, solicitamos que se precise el numeral 1 del Capítulo II del Anexo 7 del Contrato de Concesión señalando que la supervisión técnica, legal, administrativa y

financiera del Contrato de Concesión en ningún caso será realizada por un competidor del Concesionario.

Asimismo, solicitamos que se establezca que en un plazo de 14 días hábiles previos a la supervisión, el Concesionario será notificado de las materias sobre las que versará la supervisión y que dicha supervisión en ningún caso deberá afectar la operación normal del Sistema.

Absolución 130: Ver Respuesta 113

131. CONSULTA

La parte introductoria del Capítulo III: "DE LAS PENALIDADES" del Anexo 7 del Contrato de Concesión está en absoluta contradicción con las reglas de imposición de penalidades establecidas en el numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se elimine la parte introductoria del Capítulo III: "DE LAS PENALIDADES" del Anexo 7 del Contrato de Concesión o la misma sea reemplazada por una referencia al numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta de Contrato.

Absolución 131: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

132. CONSULTA

El numeral 3.2 del Capítulo III del Anexo 7 del Contrato de Concesión establece penalidades por no cumplir procedimientos de mantenimiento.

Al respecto, con la finalidad de poder cumplir debidamente con el mantenimiento, es necesario elaborar un Manual de Mantenimiento Preventivo, cuyas características no están establecidas en el Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos que se incorporen al Contrato de Concesión las características que debe tener el Manual de Mantenimiento Preventivo.

Absolución 132: Los postores deberán incluir como parte de su propuesta técnica un Manual de Mantenimiento Preventivo.

133. CONSULTA

El numeral 5 del Capítulo III del Anexo 7 del Contrato de Concesión no es claro y está en contradicción con el numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión.

Dado que el numeral 14.4 referido es el que rige la imposición de penalidades, los procedimientos de liquidación y pago de penalidades deberían realizarse de conformidad con el referido numeral y el Reglamento de Infracciones y Sanciones que deberá emitir el Concedente y el que deberá estar incorporado en calidad de Anexo al Contrato de Concesión en las próximas Bases Integradas.

En este sentido, solicitamos que se elimine numeral 5 del Capítulo III del Anexo 7 del Contrato de Concesión.

Absolución 133: Se incluirá el Anexo de Reglamento

134. CONSULTA

Las penalidades contenidas en el Capítulo III del Anexo 7 del Contrato de Concesión en general no son claras en sus supuestos y deberían replantearse por una lista de penalidades más clara y detallada.

Para estos efectos, consideramos más pertinente incluir una propuesta de lista de penalidades, la misma que adjuntamos al presente documento en calidad de Anexo 1.

En este sentido, solicitamos que se modifique el Capítulo III y se incorpore un Capítulo IV del Anexo 7 del Contrato de Concesión incorporando la lista de penalidades contenida en el Anexo 1 del presente documento.

Absolución 134: Ceñirse a las Bases de Licitación

135. CONSULTA

El numeral 11.8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión establece el derecho del Concedente de supervisar el desarrollo de la Concesión. En este sentido, éste procedimiento debe estar de acuerdo con el resto del Contrato.

Por lo tanto, es necesario precisar que dicha supervisión debe realizarse con una notificación de por lo menos 14 días hábiles de anticipación y, en caso sea realizada por un tercero, éste no puede ser competidor del Concesionario.

En este sentido, solicitamos que se modifique el numeral 11.8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, estableciendo que los temas a ser supervisados serán notificados al Concesionario con 14 días hábiles de anticipación.

Asimismo, solicitamos precisar de forma indubitable, que, en caso la supervisión sea realizada por un tercero, éste en ningún caso podrá ser un competidor del Concesionario.

Absolución 135: Ver Respuesta 113.

136. CONSULTA

El numeral 11.9 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, relativo a la Auditoría Externa no guarda relación con el procedimiento de Auditoría Externa contenido en el numeral 2 del Capítulo II del Anexo 7 del Contrato de Concesión, lo que hace que el Contrato de Concesión no sea claro en este tema en particular y tenga disposiciones en conflicto.

En este sentido, solicitamos que el numeral 11.9 del Anexo 9 del Contrato replique el texto del numeral 2 del Capítulo II del Anexo 7 del Contrato de Concesión.

Absolución 136: Ceñirse a las bases del Componente Tecnológico

137. CONSULTA

El numeral 3 del Anexo10 del Contrato establece las reglas del Procedimiento de Reversión establece penalidades por no ejecutar (i) cambios/adiciones de bienes objeto reversión; (ii) Mantenimiento Preventivo; y (iii) Mantenimiento Correctivo en el proceso de reversión.

Al respecto, cabe indicar que dichas penalidades deberán ser aplicables únicamente si la concesión haya terminado por causas no imputables al Concedente.

En este sentido, solicitamos precisar, el numeral 3 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, que las penalidades contenidas en dicho numeral no serán aplicables al Concesionario si la reversión es producto de una terminación del Contrato de Concesión por causas imputables al Concedente.

Absolución 137: Ceñirse a las bases del Componente Tecnológico

138. CONSULTA

La Junta de Operadores es un órgano de decisión sumamente importante en la estructura del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa. Por ello, su estructura, funciones y obligaciones deben estar claramente definidos en “Reglamento de Junta de Operadores”, cuyo proyecto debería estar disponible para los Postores antes de presentar las propuestas.

En este sentido, solicitamos que en la próxima integración de Bases, se incluya un proyecto de Reglamento de Junta de Operadores en calidad de Anexo a las Bases.

Absolución 138: El Comité evaluará la solicitud y de ser el caso se incluirán las modificaciones en las bases integradas y se coordinara con las licitaciones vinculadas.

139. CONSULTA

En la revisión del Contrato de Concesión y de las Bases se evidencia una serie de inconsistencias en la numeración y en las referencias cruzadas entre artículos al interior del Contrato de Concesión, al interior de las Bases, y entre las Bases y el Contrato de Concesión.

En este sentido, solicitamos revisar la numeración y las referencias cruzadas en el Contrato de Concesión y en las Bases con la finalidad de llegar a un texto coherente en todos los sentidos.

Absolución 139: Se revisará el documento completo.

140. CONSULTA

De conformidad con la Circular N° 007-2012-MPA-CELCT, se respondió a nuestra consulta 30 de la segunda ronda de consultas a las Bases, señalándose que “Se modificarán las bases incorporando en el anexo siete un ítem que establezca un tope

de penalidades equivalente al 20% en la semana en que se asignen las multas. El superar el tope mencionado por más de dos veces al año se considerará causal de resolución de contrato”.

Al respecto, precisamos que dicho texto no ha sido incluido en las Bases ni en el Contrato de Concesión. Asimismo, el texto de la absolucón no establece la base de cálculo del tope, por lo que precisamos que el límite se calcula sobre el 20% de la facturación del operador tecnológico en la semana en que se asignen las multas.

En este sentido, solicitamos que se incluya el texto referido en el primer párrafo de la presente consulta con la precisión contenida en el segundo párrafo inmediatamente anterior, en cumplimiento de la Circular N° 007-2012-MPA-CELCT.

Absolución 140: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

141. CONSULTA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, las controversias que surjan entre las partes, en caso de no solucionarse mediante Trato Directo, serán resueltas mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa.

Al respecto, consideramos más conveniente para ambas partes, que dichos arbitrajes se resuelvan ante la Cámara de Comercio de Lima.

En la misma línea, el numeral 16.5 de la Cláusula Décimo Sexta, establece que los laudos arbitrales serán ejecutados por los jueces y tribunales de Arequipa. Sin embargo, si el arbitraje se llevará a cabo en Lima, es más conveniente que la ejecución de los laudos se realice por los jueces y tribunales de Lima.

En este sentido, solicitamos que se modifique la Cláusula Décimo Sexta, señalando que los arbitrajes serán llevados ante la Cámara de Comercio de Lima, modificándose también el numeral 16.5 de dicha cláusula, señalando que los jueces y tribunales competentes para ejecutar los laudos y ordenar medidas cautelares al respectos son los jueces y tribunales de Lima.

Absolución 141: En el caso de controversias no resueltas, los arbitrajes se resolverán ante la Cámara de Comercia de Arequipa

142. CONSULTA

De acuerdo con el Cronograma de la Licitación del Componente Tecnológico, la entrega de ofertas se realiza el 9 de Agosto 2013, la demostración de la solución técnica del 9 al 16 de Septiembre de 2013, y el otorgamiento de la Buena Pro el 24 de Septiembre de 2013.

Por otro lado, el cronograma de la licitación de operación del Servicio de Transporte establece que la entrega de ofertas se realizará el 27 de Agosto, con publicación de resultados de evaluación técnica el 30 de Setiembre.

Con esta definición de fechas entre los dos cronogramas, se corre el riesgo de atribuir la licitación del Componente Tecnológico sin tener ofertas técnicas válidas para todas las demás Unidades de Negocio.

Debido a la cantidad importante de Unidades de Negocio a atribuir, sería más recomendable y eficiente finalizar el proceso de licitación del Componente Tecnológico una vez que la licitación de la operación del Servicio de Transporte haya concluido.

Por eso, solicitamos que se revisen los cronogramas de las licitaciones del Componente Tecnológico y de Operación del Servicio de Transporte para que por lo menos la "Invitación a los Postores Precalificados por hacer la demostración de su solución" se realice después de la Adjudicación de la Buena Pro en la licitación de la operación de Transporte de Pasajeros.

Absolución 142: Se evaluará la solicitud y se modificará el cronograma de ser necesario.

143. CONSULTA

En el numeral 3.7.1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión relativo a la programación de flota, se indica: "...para satisfacer las frecuencias de servicio previamente determinadas, todo esto de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1."

Al respecto, entendemos que la referencia tiene que ser al "Apéndice 1 de las Bases" y no al Anexo 1.

En este sentido, solicitamos precisar que la referencia en el numeral 3.7.1 del Anexo N°9 del Contrato de Concesión debe ser realizada al "Apéndice 1" y no al "Anexo 1".

Absolución 143: Se refiere al Apéndice 1.

144. CONSULTA

El numeral 3.7.2.1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión indica que "...en caso de buses troncales la regulación de la operación [se realizará] en tiempo real."

Al respecto, solicitamos que aclaren si la regulación de la operación en tiempo real solo se aplica a buses troncales. En caso afirmativo, es necesario precisar con mayor detalle las funcionalidades esperadas para los buses complementarios. Por ejemplo, si no se aplica la función de voz por los buses complementarios, esto debería expresarse más claramente en el Anexo N°9, y específicamente se deberá suprimir el Soporte a comunicaciones de voz y audio en el numeral 3.2.2.

Absolución 144: No existirá soporte de comunicaciones por voz y Audio.

145. CONSULTA

En el capítulo 5 del Anexo 9 del Contrato de Concesión se especifican 3 Data Centers diferentes para el Sistema de Recaudo, el Centro de Control y el Sistema de Información al Usuario.

Sin embargo, de conformidad con el Contrato de Concesión, los tres servicios son prestados por el Concesionario del Componente Tecnológico.

En este sentido, dado que los 3 sistemas serán operados por el Concesionario del Componente Tecnológico, se solicita confirmar si se puede tratar de un solo Data Center.

Absolución 145: El Proponente podrá ofertar un único Data Center que concentre los tres componentes de los servicios prestados por Concesionario del Componente Tecnológico. Asimismo, deberán presentar la solución de respaldo en línea.

146. CONSULTA

En el capítulo 8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión hace referencia a varios equipos que componen el call center, mientras que el numeral 4.8 del mismo Anexo 9 especifica que el servicio de call center puede ser subcontratado

En este sentido, dado que los equipos del call center no son Bienes de la Concesión a ser suministrados por el Concesionario, se solicita suprimir la referencia a equipos del call center del capítulo 8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

Absolución 146: Los bienes del Call Center no serán considerados bienes de la Concesión

147. CONSULTA

Si bien se precisa en el capítulo 8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, que "...los costos relativos a la interconexión entre las estaciones por medio de fibra óptica (...) corren por responsabilidad de EL CONCEDENTE", ni en el Contrato y ni en las Bases se establecen las modalidades técnicas de interconexión a la fibra.

Por lo tanto, solicitamos que se confirme la disponibilidad en cada entrada de las estaciones de un puerto Ethernet 10-100BaseT para interconectar la LAN del acceso en estación con la red de fibra óptica.

Absolución 147: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

148. CONSULTA

De conformidad con el numeral 3.10 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, "en el caso particular de instalación de equipos en buses nuevos vinculados al SIT que operarán en el sistema de transporte el CONCESIONARIO deberá articular previamente con el respectivo fabricante de los vehículos el proceso de instalación de cableado y uso de ducterías".

Al respecto, no queda claro el alcance del término "ARTICULAR" en cuanto a la responsabilidad del Concesionario, es decir, si ello implica, el suministro o el financiamiento del suministro.

En este sentido, solicitamos confirmar que el fabricante de buses y/o el concesionario del servicio de Transporte son responsables de la entrega y de del pago de la ductería necesaria para la instalación de los sistemas y equipos del Componente Tecnológico

Absolución 148: La ductería necesaria en los Buses será responsabilidad del concesionario de la operación de buses. El Concesionario del Componente Tecnológico será responsable del Cableado e instalación del equipamiento embarcado necesario para prestar su servicio. Por articulación entiéndase coordinación entre los Concesionarios

149. CONSULTA

El numeral 5.10 del Anexo 9 del Contrato de Concesión establece que “se dice EL CONCEDENTE será responsable de la seguridad y vigilancia en las terminales y estaciones del SISTEMA INTEGRADO incluyendo los equipos e infraestructura. Corresponderá a EL CONCESIONARIO implantar y asumir los costos y riesgos de las medidas de seguridad que encuentre necesarias en el Data Center y en el taller de mantenimiento, lo cual no generará responsabilidad de ninguna naturaleza para EL CONCEDENTE o para el SISTEMA INTEGRADO.”

Al respecto, solicitamos confirmar que, a diferencia de lo que estaba establecido en las versiones previas de las Bases y el Contrato, bajo el texto actual El Concesionario tiene que asumir el costo de colocar a los vigilantes en las estaciones y terminales y que, por lo tanto, su participación tope en los ingresos del sistema será revisada como consecuencia de la necesidad de asumir este costo adicional.

Asimismo, solicitamos confirmar que SITRANSPORTE se encargara de la limpieza de la infraestructura del sistema troncal.

Absolución 149: El Concedente será responsable de la limpieza de la infraestructura del sistema Troncal. Asimismo, será responsable de la Seguridad de los bienes de la Concesión que se encuentren en la Troncal. Por otro lado, los Concesionarios de Rutas serán responsables del Equipamiento embarcado en los buses. El Concesionario del Componente Tecnológico será responsable por la limpieza y seguridad del Data Center y Centro de Control.

150. CONSULTA

De conformidad con el numeral 2.3.4.6 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, “el CONCESIONARIO deberá implementar a responsabilidad, criterio y costo suyo, 800 puntos de venta externa adicionales a los implementados en las terminales y estaciones”.

Asimismo, en el numeral 2.7 del mismo Anexo 9, se indica también que “Cada Ruta de bus deberá contar con un mínimo de diez (10) Puntos de Venta y Recarga Externos (...) La Red de Venta y Recarga Externa completa deberá contar con un mínimo de ochocientos (800) puntos.”

Sin embargo, de conformidad con el numeral 8 del mismo Anexo 9, se trata de 400 Equipos en Puntos de Venta y Recarga Externos.

En este sentido, solicitamos que confirmen que se trata de los mismos equipos. En caso afirmativo, se necesita definir la cantidad real de equipos a ser tomados en cuenta.

Absolución 150: La red de Recarga será de 400 puntos de Venta

151. CONSULTA

En el numeral 8 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se definen las cantidades de equipos en estaciones por tipo de estación (Equipos en cada una de las Estaciones con Acceso Simple, Equipos en cada una de las Estaciones con Acceso Simple Ancho, Equipos en cada una de las Estaciones con Acceso Doble), sin embargo, no se incluye el número de estaciones de cada tipo.

Al respecto, solicitamos que se incluya en el Anexo 9 la cantidad de Estaciones de cada tipo.

Absolución 151: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

152. CONSULTA

En la nueva versión de Anexo 9 del Contrato de Concesión se han añadido especificaciones de un sistema de comunicaciones de radio que orientan hacia un sistema trunking, tipo TETRA, mientras que las especificaciones precedentes claramente identificaban el uso de comunicaciones comerciales tipo GPRS o 3G.

En este sentido, considerando el alto costo de tal tipo de sistemas, solicitamos que se aclare el tipo de comunicaciones que serán requeridos tanto para comunicaciones por datos como para comunicaciones por voz.

Absolución 152: No se requerirán sistemas de Comunicaciones por Radio, tipo TETRA.

153. CONSULTA

En la nueva versión de Anexo 9 del Contrato de Concesión se han añadido especificaciones de un sistema de comunicaciones de radio que orientan hacia un sistema trunking, tipo TETRA, mientras que las especificaciones precedentes claramente identificaban el uso de comunicaciones comerciales tipo GPRS o 3G.

En este sentido, considerando el alto costo de tal tipo de sistemas, solicitamos que se indique el monto tomado en cuenta para la inversión en el sistema de comunicaciones y para los costos de mantenimiento y operación de este sistema.

Absolución153: Ver Respuesta 153

154. CONSULTA

En los numerales 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5 del Anexo 9 del Contrato de Concesión se especifican las funcionalidades de la red de comunicaciones que impiden el uso de redes comerciales tipo GPRS o 3G, mientras que en la configuración de las unidades a bordo se mencionan dichas tecnologías.

En este sentido, para permitir el uso de redes comerciales tipo GPRS o 3G, se solicita suprimir del Anexo 9 las siguientes funcionalidades: Llamada de grupo (uno a varios), Llamada general (uno a todos), Llamadas de Emergencia, Capacidad de transmisión simultánea de voz y envío de datos, Identificación del usuario que está hablando en llamada de grupo, Prioridad de llamada, etc.

Absolución154: El Comité evaluará la solicitud e incluirá las modificaciones en las bases integradas.

155. CONSULTA

El Anexo 3 de las Bases establece que “la regulación, supervisión y control en tiempo real de la operación de todo el sistema quedará a cargo de EL CONCEDENTE” mientras que el Anexo 9 del Contrato de Concesión hace referencia a “Operación del Sistema de Gestión y Control de Flota” y “Operación del Sistema de Información al Usuario” como tareas del Operador de Recaudo.

En este sentido, por ejemplo, el numeral 3.7.2.1 del Anexo 9 indica que: “EL CONCESIONARIO debe suministrar plenamente operativas un mínimo de Cinco (5) licencias de uso para las estaciones de trabajo asignadas a sus operadores y dos (2) licencias para uso destinadas a las estaciones de trabajo de supervisión de EL CONCEDENTE.”

En este sentido, solicitamos clarificar el papel respectivo de EL CONCEDENTE y de EL CONCESIONARIO en la operación del Centro de Control. En caso de supervisión por parte de EL CONCEDENTE y operación (programación y regulación en tiempo real) por parte de EL CONCESIONARIO, es necesario realizar las modificaciones correspondientes en el Anexo N° 3 de las Bases.

Absolución155: Ceñirse a las bases de licitación

156. CONSULTA

Es necesario que se aclare el concepto de valores tope de licitación para el Componente Tecnológico en relación al IGV, el mismo que debe estar incluido en el modelo económico para la definición de los valores tope de licitación.

Si bien el IGV será un egreso para el fideicomiso, el IGV no constituye un ingreso para el operador del Componente Tecnológico.

En este sentido, solicitamos confirmar que el modelo económico de SITRANSPORTE está construido de conformidad con lo siguiente:

- *Restando el valor del IGV (18%) para definir el ingreso real de Componente Tecnológico*
- *Añadiendo en el modelo un rubro IGV como impuestos que tiene que pagar el Operador Tecnológico.*

Absolución156: El Proponente deberá cotizar su valor licitado más el IGV (18%). El servicio de recaudo no se encuentra exento de IGV.

157. CONSULTA

En vista de la necesidad de incorporar una serie de documentos adicionales en la siguiente integración de Bases, solicitamos que se modifique el cronograma de licitación existente, incorporando una ronda de consultas adicional, que permita tomar en cuenta y realizar consultas sobre dichos documentos.

Absolución157: Se modificará el cronograma de acuerdo a las necesidades del proceso.

Arequipa, Julio del 2013

**COMITE ESPECIAL DE LICITACION DEL COMPONENTE
TECNOLÓGICO DEL SIT**